



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO

TESIS

**REGULACIÓN NORMATIVA DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN
RELACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA
LEGISLACIÓN PERUANA: ESTUDIO PROPOSITIVO**

PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN DERECHO

AUTOR:

Mg. JENNY ELIZABETH SUCA LIMA

ASESOR:

DRA. KATHIE RODRIGUEZ AYERBE

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-4393-5415

CUSCO – PERÚ

2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

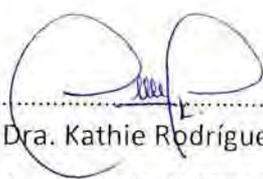
La que suscribe, asesor del trabajo de investigación/tesis titulada: "REGULACIÓN NORMATIVA DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN RELACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: ESTUDIO PROPOSITIVO", presentado por: MGT. JENNY ELIZABETH SUCA LIMA. con Nro. de DNI: 46641621, para optar el título profesional/grado académico de DOCTOR EN DERECHO. Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 02 veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del *Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC* y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 3%.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto** la primera hoja del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 16 de mayo de 2024.


Asesora Dra. Kathie Rodríguez Ayerbe.

Nro. de DNI. 40032400

ORCID del Asesor. 0000-0003-4393-5415

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: OID: 27259: 355015397.

NOMBRE DEL TRABAJO

REGULACIÓN NORMATIVA DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN RELACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLA

AUTOR

JENNY ELIZABETH SUCA LIMA

RECUENTO DE PALABRAS

28136 Words

RECUENTO DE CARACTERES

155924 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

120 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

955.2KB

FECHA DE ENTREGA

May 15, 2024 11:43 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

May 15, 2024 11:46 AM GMT-5

● 3% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 3% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 1% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)

DEDICATORIA

A mis padres, Alex y Celia, por darme la vida, gracias por mostrarme el camino correcto y guiarme por él, a mi esposo José Luis por su apoyo, a mi hijo Josué Miguel, motor de mis mejores esfuerzos.

AGRADECIMIENTO

A mis maestros quienes nunca desistieron al enseñarme.

A todos lo que me apoyaron para escribir y concluir esta tesis.

A mis amigos docentes por su acompañamiento profesional para culminar satisfactoriamente esta tesis.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
INDICE GENERAL	iii
INDICE DE TABLA.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRAC.....	ix
RESUMO	x

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática	11
1.2. Formulación del problema	16
a. Problema general	16
b. Problemas específicos	16
1.3. Justificación de la investigación	16
1.3.1. Conveniencia.....	16
1.3.2. Relevancia social.....	17
1.3.3. Implicaciones prácticas	17
1.3.4. Utilidad metodológica	17
1.4. Objetivos de la investigación.....	18
a. Objetivo general	18
b. Objetivos específicos.....	18

CAPITULO II

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.1. Bases teóricas	19
2.1.1. El derecho a la identidad.....	19
2.1.2. Análisis filosófico del derecho a la identidad.....	20
2.1.3. Naturaleza Jurídica del Derecho a la Identidad	22
2.1.4. Antecedentes del Derecho a la Identidad	23
2.1.5. Definición del Derecho a la Identidad.	25
2.1.6. Caracteres del Derecho a la identidad.....	27
2.1.7. Regulación normativa del derecho a la Identidad.....	30
2.2. La identidad dinámica	36
2.2.1. Concepto del Derecho a la Identidad Dinámica.....	36
2.2.2. Titulares sobre el Derecho a la Identidad Dinámica	39
2.2.3. Contenido del Derecho a la Identidad Dinámica.....	40
2.2.4. Alcances del Derecho a la Identidad Dinámica	41
2.2.5. Determinación de las fases de la identidad dentro de la relación familiar.....	42
2.2.6. Jurisprudencia vinculante sobre la tutela jurídica del Derecho a la Identidad Dinámica.....	43
2.2.7. Derecho comparado sobre el amparo del Derecho a la Identidad Dinámica.....	44
2.3. El principio del interés superior del niño.....	45

2.3.1. Fundamentos filosóficos del Principio del interés superior del niño .	45
2.3.2. Contenido y alcances del interés superior del niño	47
2.3.3. Definición del Principio del Interés Superior del Niño	48
2.3.4. Características del Principio del Interés Superior Del Niño	51
2.3.5. Funciones del Principio del Interés Superior del Niño	52
2.3.6. Interés superior del niño en la protección del derecho a la identidad	
53	
2.3.7. Marco normativo que regula el Interés Superior del Niño	55
2.3.8. Derecho comparado del principio de Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes, desde la normativa colombiana, mexicana, chilena y peruana	64
2.4. Marco conceptual (Palabras Claves).....	69
2.5. Antecedentes empíricos de la investigación (estado del arte)	72
2.5.1. Antecedentes internacionales	72
2.5.2. Antecedentes nacionales	75
2.6. Hipótesis de la investigación	78
2.7. Categorías de estudio.....	79

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Ámbito de estudio	81
3.2. Tipo y nivel de investigación.....	81
3.3. Unidad de análisis temático.....	82

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	82
---	----

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados	84
4.1.1. Problemas que se suelen presentar referidos a la determinación de la identidad de niños y adolescentes	84
4.1.2. Tratamiento que se da a la identidad dinámica en la doctrina jurídica contemporánea..	85
4.1.3. Tratamiento jurídico que se da a la identidad dinámica en la jurisprudencia peruana...	86
4.1.4. Razones por la que se debe considerar el interés superior del niño en la determinación de la identidad	88
4.1.5. Propuesta normativa que regule la identidad dinámica en el Perú. .	91
4.2. Presentación de resultados	95

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.....	102
5.2. Recomendaciones	105
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	107
ANEXOS	113
Matriz de consistencia	114

INDICE DE TABLA

Tabla 1 <i>Categorías de estudio</i>	79
Tabla 2 <i>Sobre los problemas más recurrentes que se desarrollan referido a la identidad de niños y adolescentes</i>	95
Tabla 3 <i>Sobre el derecho a la identidad está regulado de manera correcta dentro de nuestra legislación peruana</i>	97
Tabla 4 <i>Sobre si sería acertado tratar el tema de Identidad Dinámica como parte fundamental de los Derechos del Niño y Adolescente</i>	98
Tabla 5 <i>Sobre qué aspectos se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio del interés superior del niño</i>	99
Tabla 6 <i>Sobre los aportes a la regulación de la identidad dinámica dentro de la Legislación Peruana</i>	101

RESUMEN

El Derecho a la identidad es un derecho fundamental, por lo que se encuentra plasmado en considerables convenios internacionales y normas a nivel de cada estado, es en consideración a ello que el Perú reconoce a este derecho en la Constitución de 1993, en el Artículo 2.1. en el que hace referencia al Derecho a la Identidad como parte indispensable del ser humano, para hacer posible su individualización, pero tomando en consideración solo el ámbito estático, resultando un reconocimiento incompleto del derecho a la identidad, hecho que nos lleva a desarrollar el presente trabajo de investigación cualitativa que busca establecer los argumentos que justifican una regulación normativa del aspecto dinámico del Derecho a la Identidad en relación al interés superior del niño en la legislación civil en el Perú, para este fin se usó la técnica documental y la entrevista, como medios para recabar la información jurídica, jurisprudencial y doctrinal, que permitió verificar que si bien este ámbito del derecho a la identidad no cuenta con asidero normativo pleno, el mismo está siendo tratado en distintas sentencias a través de la interpretación extensiva, alegando que el derecho a la identidad tiene un ámbito dinámico, entendido el mismo como todo aquel aspecto que el sujeto recoge del entorno donde se desarrolla y con el cual realiza su proyecto de vida, haciendo de esta forma factible también que nuestro país pueda regular de forma objetiva este aspecto del derecho a la identidad por ser un tema actual y acorde con el desarrollo humano histórico, culminando la investigación en la propuesta legislativa de la modificación del artículo 19 del Código Civil.

Palabras clave: Identidad estática, dinámica, principio del interés superior del niño.

ABSTRAC

The right to identity is a fundamental right, so it is embodied in considerable international conventions and rules at the level of each state, it is in consideration of this that Peru recognizes this right in the Constitution of 1993, in Article 2.1. This fact leads us to develop the present work of qualitative research that seeks to establish the arguments that justify a normative regulation of the dynamic aspect of the Right to Identity in relation to the best interest of the child in the civil legislation in Peru, for this purpose the documentary technique and the interview were used, For this purpose, the documentary technique and the interview were used as means to gather legal, jurisprudential and doctrinal information, which allowed verifying that although this area of the right to identity does not have full normative support, it is being treated in different sentences through extensive interpretation, alleging that the right to identity has a dynamic scope, understood as all that aspect that the subject gathers from the environment where he develops and with which he carries out his life project, thus making it also feasible for our country to objectively regulate this aspect of the right to identity. By the research culminated in the legislative proposal for the modification of article 19 of the Civil Code.

Key words: Static identity, dynamic identity, principle of the best interest of the child.

RESUMO

O direito à identidade é um direito fundamental, por isso se reflete em consideráveis convenções e normas internacionais em nível de cada Estado. É em consideração a isso que o Peru reconhece este direito na Constituição de 1993, no artigo 2.1. em que se refere ao Direito à Identidade como parte indispensável do ser humano, para possibilitar a individualização, mas levando em consideração apenas o âmbito estático, resultando em um reconhecimento incompleto do direito à identidade, fato que nos leva a desenvolver o presente trabalho de pesquisa qualitativa que busca estabelecer os argumentos que justificam uma regulação normativa do aspecto dinâmico do Direito à Identidade em relação ao melhor interesse da criança na legislação civil no Peru, para tanto a técnica documental e a entrevista foram utilizadas, como meio de coleta de informações jurídicas, jurisprudenciais e doutrinárias, o que permitiu verificar que embora esta área do direito à identidade não tenha pleno respaldo normativo, está sendo tratada em diferentes acórdãos por meio de interpretação extensiva, alegando que o direito Identidade tem um alcance dinâmico, entendido como todo aquele aspecto que o sujeito recolhe do ambiente onde se desenvolve e com o qual realiza o seu projeto de vida, viabilizando assim também ao nosso país a regulação objetiva deste aspecto do direito. à identidade por ser um tema atual e de acordo com o desenvolvimento humano histórico, culminando a investigação na proposta legislativa de modificação do artigo 19 do Código Civil.

Palavras-chave: Identidade estática, identidade dinâmica, princípio do melhor interesse da criança

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática

Este trabajo se basa en el estudio de un derecho esencial y trascendente como es la Identidad, derecho que ha sido recogido dentro de nuestra Constitución de 1993 en el Artículo 2.1. en la que la identidad está concebida como un derecho de naturaleza global, el mismo que conforme a la vasta jurisprudencia y avances dentro del desarrollo del ser humano deber ser desentrañada y debe de regularse de mejor forma para que así las personas puedan conocer la repercusión y los ámbitos de protección de este derecho, situación que ha de ser desarrolla en esta tesis, en la que conoceremos su trascendencia y evolución en el Derecho Contemporáneo.

Empezamos mencionando que la identidad es uno de los derechos inherentes, básicos y universales que todo ser humano posee, es por ello que abarca una amplia gama de contenidos y uno de sus principales elementos unificadores es el derecho de toda persona, de forma legal y oficial, a la identificación del nombre, fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad. Del mismo modo, todas las personas, por su misma existencia, ejercen el derecho de poder realizar actividades de las cuales puedan sentirse orgullosos, estas actividades pueden ser realizadas de forma individual o colectiva.

En nuestro país la Identidad como derecho, se encuentra reconocida por la constitución, por la Ley N° 27337, Código de los niños y Adolescentes del año 2000, el cual establece en su artículo 6°, que los menores tienen derecho a su identidad, incluyéndose en este el desarrollo personal, situación que obliga a que el Estado debe respetarlos (...) (Código de los Niños y Adolescentes, 2000) Por

otra parte, el Código Civil Peruano también regula en derecho a la Identidad en distintas situaciones y relaciones jurídicas; todos estos cuerpos legales que tiene como base fundamental la constitución regulan el derecho a la identidad pero lo hacen de forma rígida, o también llamada como Identidad estática, primaria o coloquialmente llamada "identidad", que básicamente hace referencia a la identificación física, externa, biológica y registrada del sujeto, como son el nombre, seudónimo, imagen, sexo, fecha de nacimiento, huellas dactilares, filiación, nacionalidad (Fernández, 1992, pag. 25,87) ; figuras que efectivamente deben ser reguladas por el Estado pero que debemos entender que no solo ello constituye el derecho a la identidad, sino que partiendo de este concepto común para todos, existen otros ámbitos de repercusión de este derecho, el mismo que lo encontramos en la legislación internacional y en las sendas interpretaciones que desde hace algunos años atrás se viene realizando a través de la jurisprudencia, con ello hacemos referencia de forma más precisa a la identidad dinámica, entendida la misma como la "verdad personal o proyecto de vida" de cada sujeto, que se visualiza o se concretiza a través de la "proyección social" de la persona, que es el conjunto ideológico que tiene la persona y de sus vivencias que generan experiencias dentro de su ser y de su quehacer. (Sessarego, 2015).

Dentro de la administración de justicia en nuestro país, solo han tomado en cuenta en bastas sentencias la dimensión estática, mas no así la dimensión dinámica, la cual a través de plenos y jurisprudencia se viene desarrollando, pero al no contar con asidero legal o norma escrita alguna, es que causa limitación frente al amparo de determinados aspectos dentro del derecho a la

identidad, puesto que al dejar a la interpretación de la autoridad en cada caso particular causa perjuicio a los usuarios de justicia.

Se debe entender por tanto, que la identidad es un derecho que ha ido evolucionando, aunque muy poco de ello se ha plasmado en normas escritas, pero haciendo alusión al mismo tenemos como antecedentes que a la jurisprudencia italiana y más propiamente las obras del jurista Carlos Fernández Sessarego (1992), quien hace varios décadas atrás realizó el primer bosquejo del derecho a la identidad que debe ser conocida y amparada en esta doble dimensión, siguiendo la misma senda tenemos que sentencias como la del pretor romano del año 1974, hace mención al derecho a la identidad y es en esta que por primera vez, se reconoce a este derecho como una “verdad personal” que debe ser visualizada socialmente. Antes de esta sentencia, el derecho a la identidad era entendida dentro de la doctrina Italiana desde una perspectiva estática, tal igual como nuestra legislación lo reconoce a través de los datos personales que se encuentran plasmados ante RENIEC, estando dentro de ellos: nombre, seudónimo, fecha y lugar de nacimiento, dirección, estado civil y otros. Después de este antecedente jurisprudencial, los magistrados italianos empezaron a emitir las sentencias con un análisis de la dimensión dinámica del derecho a la identidad, los mismos que se concretizaron en la sentencia de la Corte de Casación Italiana del 22 de junio de 1985. Es en este acto procesal que conforme hace referencia el maestro Fernández es que conciben al derecho a la identidad no solo como un registro personal y estático de la identidad sino fundamental como la concepción de que todo sujeto tiene derecho a exigir que se respete su modo de ser en la realidad social y que esta deba garantizarse

porque el ser humano tiene la libertad de desarrollarse plenamente como individuo.

A nivel internacional, en los años ochenta surgieron algunos instrumentos jurídicos que amparan el derecho a la identidad personal, dentro de los que podemos mencionar esta la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, en el que el derecho a la identidad personal de los menores de edad es reconocido, dándole un carácter fundamental e inalienable dentro de su desarrollo. En lo que concierne a Sudamérica, debemos conocer que el derecho a la identidad y su reconocimiento en esta doble dimensión va empezar a partir de los noventa, cuando las constituciones y normas nacionales en los países como Perú, Ecuador, Argentina, Paraguay, Bolivia y Venezuela, lo toman en consideración como derecho fundamental.

Respecto a la jurisprudencia tenemos que desde hace años la Corte Constitucional de Colombia emite sentencias que constituyen un gran aporte al análisis del derecho a la identidad en su dimensión amplia, puesto que establece que este derecho no solo está referido al nombre que individualiza al sujeto sino que su significado va más allá como es a la dignidad humana y está ligada esta al libre desarrollo de la personalidad de cada sujeto donde se diseña un “plan vital” a fin de “vivir como quiera” y para acceder a “condiciones materiales concretas para vivir bien” (Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-477, 1995 y Sentencia T-881, 2002).

En cuanto a los organismos internacionales y su pronunciamiento respecto al derecho a la identidad tenemos la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de San José de Costa Rica, donde las sentencias de reparación de daños emitidas entre 1998 y el 2001, hacen referencia al

significado y alcances del derecho a la identidad en su ámbito dinámico y como esta vulneración al derecho a la identidad estaría muy ligada al daño al proyecto de vida” de las personas, que constituirían parte de la realización personal (Fernández, 2003).

Teniendo en consideración estos antecedentes tanto doctrinarios como normativos a nivel internacional, podemos apreciar que estos hacen referencia al derecho a la identidad en su aspecto estático y dinámico, pero esta última de forma restringida, puesto que no existe mucha claridad en lo que respecta a la dimensión dinámica, la misma que toma en cuenta el plan de vida de la persona, que se ha de formar con el desarrollo de actividades propias de su desarrollo y de sus relaciones personales. Por otro lado, dada su amplitud, de este derecho debemos ver cómo es que esta evolución o reconocimiento de estas dos dimensiones afecta al sujeto y como debe ser reconocido dentro de nuestra legislación y tomada en cuenta dentro de nuestra normativa como una forma de amparo legal frente al derecho a la identidad que cada persona posee y de manera especial en el caso de los menores que desean verse identificados por sus padres que no tiene la condición de progenitores.

Es por todo ello por lo que creemos necesario estudiar, buscar y alcanzar los ámbitos de evolución y reconocimiento que se le debe dar al derecho a la identidad dentro de nuestra legislación para lograr una amplia protección del sujeto, tema que será analizado en la presente tesis a través de sus cinco capítulos.

1.2. Formulación del problema

a. Problema general

¿Qué argumentos justifican una regulación normativa de la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación civil en el Perú?

b. Problemas específicos

1º ¿Qué problemas se suelen presentar referidos a la determinación de la identidad de niños y adolescentes?

2ª ¿Cuál es el tratamiento que se da a la identidad dinámica en la doctrina jurídica contemporánea?

3º ¿Cuál es el tratamiento que se da a la identidad dinámica en el derecho comparado?

4º ¿Cuál es el tratamiento jurídico que se da a la identidad dinámica en la jurisprudencia?

5º ¿Por qué razones debe tenerse en cuenta el interés superior del niño en la determinación de la identidad?

6º ¿Cuál debiera ser la formula legislativa para una propuesta normativa que regule la identidad dinámica en el Perú?

1.3. Justificación de la investigación

El presente estudio de investigación adquiere relevancia en el ámbito de la investigación científica sostenido en los siguientes argumentos:

1.3.1. Conveniencia

Es conveniente realizar esta investigación, por tratarse de un tema de interés para la toda la sociedad. En circunstancias en que se ve con mayor magnitud diferentes sentencias donde solo toma en consideración la dimensión estática del derecho a la identidad y no así la dimensión dinámica, hecho que se

produce porque él Perú no se encuentra alineado a las tendencias actuales del reconocimiento, amparo y desarrollo del derecho a la identidad pero desde una dimensión dinámica, por ello considero que es importante contribuir a dar mayores luces sobre el tema buscando experiencias legislativas exitosas que puedan servir de modelo base para la regulación de este derecho, creando una unificación de criterios que deberán ser tomados en cuenta en razón de su importancia y trascendencia en el Perú como derecho fundamental.

1.3.2. Relevancia social

Tiene relevancia de carácter social, porque se orienta a indagar medidas y dispositivos que permitan mayor amparo del derecho a la identidad teniendo como consecuencia inmediata regular normativamente con mayor cercanía a las tendencias actuales de los sistemas de amparo de este derecho, ello en aplicación del aspecto dinámica, podremos decir entonces que el gran beneficiario será el sujeto de derecho pues podrá desarrollarse de manera plena, sin que su elección implique una incertidumbre respecto a los resultados cuando acuda a un órgano jurisdiccional en busca de amparo a su derecho.

1.3.3. Implicaciones prácticas

Las resultas de la presente investigación darán a conocer la problemática y resolverá en gran medida el problema de la regulación de la identidad en su dimensión dinámica en el Perú.

1.3.4. Utilidad metodológica

Para desarrollar el actual trabajo de investigación se utilizará la técnica documental y la entrevista, para ello se elaborarán instrumentos para recolectar datos, como son fichas de análisis de documentos y la guía de preguntas estructuradas. Este es indudablemente un aporte metodológico que permita que

quienes realicen investigaciones posteriores puedan tener como referencia dichos instrumentos y metodologías con la que se aborda nuestro estudio.

1.4. Objetivos de la investigación

a. Objetivo general

Establecer los argumentos que justifican una regulación normativa de la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación civil en el Perú.

b. Objetivos específicos

1° Identificar y analizar los problemas que se suelen presentar referidos a la determinación de la identidad de niños y adolescentes.

2° Analizar el tratamiento que se da a la identidad dinámica en la doctrina jurídica contemporánea.

3° Conocer el tratamiento que se da a la identidad dinámica en el derecho comparado.

4° Analizar el tratamiento jurídico que se da a la identidad dinámica en la jurisprudencia.

5° Justificar porque razones se debe tener en cuenta el interés superior del niño en la determinación de la identidad.

6° Elaborar una formula legislativa para una propuesta normativa que regule la identidad dinámica en el Perú.

CAPITULO II

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.1. Bases teóricas

2.1.1. *El derecho a la identidad*

El ser humano de acuerdo a la ciencia, a la historia y al derecho ha buscado incansablemente el amparo de sus derechos desde que es considerado un nuevo ser, es decir cuando los veintitrés cromosomas del progenitor se unen al igual número de cromosomas de la progenitora y es considerado como nuevo ser genéticamente diferente a sus progenitores, es desde este instante que el “ser” debe ser considerado como sujeto de todo derecho (Sessarego,2016, pag.27); este inicio, marca la constante búsqueda de protección del ser humano, convirtiéndose así en uno de sus objetivos principales, siendo muestra de ello la firma de distintos convenios, tratados que se denominan como Derechos Humanos Fundamentales, los cuales tienen como pilares fundamentales a la igualdad y la libertad del ser humano, los mismos que hacen posible que la persona sea reconocida como tal, logrando así respetar su dignidad, desde el inicio de la vida y mucho más desde el nacimiento de la persona, siendo este segundo momento en el que se provee al ser humano de derechos conforme lo señala el art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 , donde establece que "todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos (..)". (unidas n. , 2015)

Esta premisa que se recabo en el orden internacional, tiene también aplicación y regulación en el orden nacional, haciendo referencia que a pesar que somos iguales los seres humanos también tenemos diferencias que hace que cada hombre se distinga, entro ello tenemos su propia manera de ser, su

personalidad, esa capacidad de desarrollarse marcará la diferencia respecto a sus congéneres, esta pequeña diferencia será lo que denominamos como el derecho a la identidad, el cual dentro de nuestra legislación se ha concretizado en el Artículo 2.1 de la Constitución Política de nuestro país y se verá plasmada en el Derecho al nombre, el cual surge al momento de su nacimiento del ser humano, donde los progenitores serán los responsables llamémoslo así de entregarle esta identidad estable y se concretizará con el registro de este acto jurídico natural ante RENIEC, siendo ello la máxima expresión de la identidad personal.

2.1.2. Análisis filosófico del derecho a la identidad

La identidad personal, ha sido considerada desde tiempos remotos como parte del pensamiento de la filosofía, es por ello que, desde la filosofía griega hasta la filosofía moderna, se ha tratado de encontrar una posición coherente y válida respecto de este tema.

Los pensadores griegos, fueron los primeros en plantear el “conócete a ti mismo” que estaba inscrita en el templo de Apolo en Delfos, el cual era el principio fundamental de la filosofía (Herrero, 2020, pg.186), que tenía como objetivo alcanzar un equilibrio entre el cuerpo y el alma, entre la razón y la pasión, entre el individuo y la comunidad. Además de ellos debemos referir que existían varias posiciones sobre la identidad, como la planteada por Sócrates para quien el conocimiento de uno mismo era el camino para llegar al conocimiento de lo bueno y lo justo, y que solo el que se conoce a sí mismo puede ser feliz y virtuoso, siguiendo ello su alumno Platón planteó que el ser humano está compuesto por un cuerpo material, perecedero y un alma inmaterial e inmortal, siendo este segundo la sede de la identidad personal, para que finalmente Aristóteles refiriera que el ser humano es una sustancia compuesta por materia

y forma, por cuerpo y alma. El alma es el principio vital que anima al cuerpo y le confiere unas funciones específicas como la razón, que permite que alcance la felicidad por la práctica de virtudes.

En la filosofía moderna que inició con el Renacimiento y se extendió hasta el siglo XIX, de espíritu más crítico, innovador y racionalista, buscó nuevos fundamentos respecto a la identidad personal, refiriendo que la conciencia era el elemento esencial de la identidad personal, pues nos creaba conciencia de nuestra propia existencia y de nuestro pensamiento, permitiéndonos recordar nuestro pasado y proyectar nuestro futuro, entre los expositores de ello tenemos a René Descartes, padre del racionalismo moderno y el autor del método cartesiano quien basado en la duda metódica y en la búsqueda de principios evidentes a través de su concepción de “pienso, luego existo” señalaba que el ser humano está compuesto por dos sustancias distintas: la res cogitans (la cosa pensante) o alma, y la res extensa (la cosa extensa) o cuerpo y el alma era lo que nos confería nuestra identidad personal e inmortalidad” (Descartes,1637). Por otra parte John Locke, representante del empirismo inglés y fundador del liberalismo político, sostenía que todo nuestro conocimiento proviene de la experiencia sensible, tanto externa como interna, señalando que nuestra identidad personal depende de nuestra conciencia o memoria o autoconocimiento, además de ello introdujo la noción de identidad personal como una cuestión de interés práctico y jurídico, ya que implicaba la responsabilidad de nuestras acciones y la propiedad de nuestros bienes (Locke, 2007), finalmente David Hume, representante del empirismo inglés, escéptico y radical, sostenía que la idea de identidad personal es una ficción que nos

inventamos para dar coherencia a nuestra experiencia, pero que no tiene ningún fundamento real.

En el siglo XIX surgió el existencialismo que se caracteriza por centrar su atención en la existencia humana como un fenómeno singular, concreto y problemático. El existencialismo propone que el ser humano es un proyecto en constante construcción, que debe elegir su propio sentido y destino frente a las contingencias y limitaciones de su condición.

En cuanto a lo desarrollando, demos señalara que la identidad no es la autodeterminación del sujeto en uso de su plena libertad, como lo plantea la corriente filosófica liberal de Jhon Locke, John Rawls y Amartya Sen, sino que es la construcción y apropiación de la identidad del sujeto a través de la relación que posee la sociedad con el sujeto, posición que fue planteada por Charles Taylor, quien de sus estudio refiere que la identidad es una construcción social, donde somos lo que hacemos, coincidiendo dicha posición con las posturas filosóficas de Alasdair MacIntyre y Paul Ricoeur. Además, la teoría de la identidad personal desde Taylor sustenta que el sujeto no decide o no elige las fuentes de su identidad, sino que la construye a partir de la relación social y política con los otros significantes. (Taylor, 2015), posición que respalda la presente tesis.

2.1.3. Naturaleza Jurídica del Derecho a la Identidad

Sobre la naturaleza jurídica de la identidad como derecho fundamental, debemos tener en consideración dos ámbitos de reconocimiento, el primero de ellos será el ámbito jurídico donde el doctor D'Antonio, quien tomando en consideración a Orgaz, refiere que el derecho a la identidad es un presupuesto de la persona, considerado como un bien personal tutelado por el derecho

objetivo, por ello es que debe entenderse al derecho a la identidad como el presupuesto de la persona que se refiere a sus orígenes como ser humano y a su pertenecía abarcando su nombre, filiación, nacionalidad, idioma, costumbres, cultura propia y demás componentes de su propio ser. (D"Antonio, 1994).

Y el segundo desde el ámbito psicológico que percibe al ser humano como un patrón cultural en una trama multidimensional, resultando la persona como un producto único, singular, de una intangible construcción inter-intra- generación que posibilita nuestro acceso a la condición humana que concluye con el nacimiento sino que es con ella con la que empieza y esto será el sustento de nuestra identidad al aportar el contexto peculiar de nuestros modelos identificadores, por ello entonces la identidad devendrá en la corporeización de la trama que nos inscribe como seres humanos (Lorenzetti, 2008).

2.1.4. Antecedentes del Derecho a la Identidad

La segunda guerra mundial fue la muestra más clara de la vulneración a los derechos humanos, pues las sendas violaciones cometidas por Alemania nazi contra los pequeños grupos distinto a estos por razón de sexo, raza, religión, etc, abrió una gran interrogante en el hombre, respecto a ¿Qué es y cuánto vale el ser humano?, y es ante ello que desde ese momento se busco el amparo de la persona frente al abuso de sus congéneres y de los estados, empezando así la llamada reivindicación de la persona, para que pueda ser considerado como fin supremo del estado y junto a ella la corriente neonaturalista que fijo su idea en el reconocimiento del ser humano como el centro del estado de Derecho.

Este proceso de amparo al ser humano se vio cristalizado a través de tres convenios internacionales, como son la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos

de 1948 y la Convención Europea de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales de 1950, en estos tratado se prioriza la protección del ser humano por parte del estado y que sea considerado como un interés fundamental el amparo de sus derechos del ser humano por su simple condición de tal, no existiendo forma alguna que puede generar un trato desigual y una vulneración a sus derechos.

Estos antecedentes no solo quedaron en los países que los propusieron y establecieron la defensa del ser humanos como pilar fundamental, sino que se convirtió en toda una corriente de pensamiento humanista que llego al Perú y se estableció a través de la Constitución Política y de los demás cuerpos normativos, la doctrina personalísima jurídicamente entro a nuestra legislación en la Constitución Política de 1979, luego en Código Civil de 1984 y modernamente en el Código Penal de 1991, en estos cuerpos normativos rige el carácter personalismo del ser humano que conforme lo refiere el maestro Mounier, estos serán el reconocimiento de la personas como seres libres, creadores y racionales que justamente son el punto principal del ordenamiento y es factible de protección. (Mounier, 2002, pág. 95).

El sistema personalista se consagro dentro de la constitución peruana de 1979 en el Artículo 1 “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla (Humanos, Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ, 2003). Y en el Artículo 2.-Toda persona tiene derecho “ A la vida, a un nombre propio, a la integridad física y al libre desenvolvimiento de su personalidad”, aquí nos presenta a la persona humana como el principal elemento dentro del sistema jurídico y político (Constitución del Perú, 1979), pero la Constitución de 1993, establecerá de manera más exacta el

amparo al ser humano en su Artículo 2.1 - Toda persona tiene derecho: “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. (Humanos, Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ, 2003). Aquí el reconocimiento de la identidad como derecho fundamental y conforme se desprende del diario de debates del constituyente, este solo hace referencia de forma cerrada al derecho al nombre que es uno de los elementos de la identidad a través del cual las personas pueden ser individualizadas e identificadas, posición que es válida pero que tenemos que entender que la identidad conlleva mayores presupuestos dentro de la concepción moderna y a la luz de los aportes de los doctrinarios como Carlos Fernández Sessarego y la jurisprudencia que ampara tales presupuestos, los cuales señalan que el Derecho a la Identidad actualmente ha evolucionado tanto que se hace referencia a la existencia de dos dimensiones de la Identidad, como es la Identidad Estática y la Identidad Dinámica (Sessarego, 1992).

2.1.5. Definición del Derecho a la Identidad.

Debemos entender que el concepto de Identidad, encontrara su significado más remoto el termino latín de idénticas, en asociación a idme, postulados que significan -lo mismo-, mientras que el termino personalidad procede del latín personālis (Benjamin, 2000, pág. 30). Del significado etimológico podemos observar que el termino identidad siempre va unido con el concepto de personalidad, lo que hace posible que en la actualidad podamos saber que el individuo es uno y que tiene características e informaciones propias que lo singularizan y lo distinguen de resto de personas que lo rodean, además debemos recordar que el término identidad interpretado tradicionalmente como

el derecho de la personalidad que se relaciona con otros derechos derivados como son la filiación, la nacionalidad, los alimentos, a mantener un vínculo con los padres, el derecho al proyecto de vida y demás.

Ahora bien, de lo anteriormente referido debemos entender que no solo el termino identidad tienen un significado etimológico, sino que también de acuerdo a su estructura gramatical, tiene un significado como lo establece el Diccionario de la Real Academia Española que refiere que identidad es el "(...) conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás. Conciencia que una persona tiene de ser ella misma y distinta a las demás" (Real Academia Española, 2017, p.89).

Por lo tanto, son varios los conceptos que se manejan acerca de la identidad y unida a ella también se encuentra la basta doctrina que conceptualiza el derecho a la identidad, entre estos conceptos más resaltantes tenemos a la identidad, definida como los lazos psicológicos, sociales, culturales y familiares encontrados por el sujeto. De igual forma, constituye la capacidad de encontrar su propio lugar en todos los aspectos mencionados en sí mismo, e involucrarlos en su desarrollo personal. (Álvarez, 2016).

De otra parte, el Dr. Fernandez Sessarego también afirma que "Se entiende como identidad al conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad." (Sessarego, 1992, p.105), de este concepto podemos entender que existe en cada sujeto características propias o personalísimas que lo hacen distinto unos de otros. Tomando en consideración otras definiciones como que el derecho a la identidad es el "Conjunto de elementos y características físicas que permiten afirmar que una persona es la

que dice ser o la que se busca y la comprobación de la misma es útil en materia civil y penal” (Chaname Orbe, 2012). Debemos considerar que, pues el derecho a la identidad no es un tema propio del Derecho constitucional, sino que además de él, existen otras ramas del Derecho que protegen este derecho como sería el Derecho Civil y el Derecho Penal, por lo tanto, al ser un derecho fundamental y relevante para el ser humano es factible de protección por varias ramas de derecho.

De los conceptos sobre el derecho a la identidad, cabe referir que este derecho a la identidad viene a ser un derecho subjetivo inherente al ser humano que no solo conlleva las características externas que puedan hacer que un sujeto se diferencie de otro, sino que también conlleva rasgos propios que solo el sujeto puede hacerlo de acuerdo a su interés y sus objetivos, hablamos de su personalidad y su proyecto de vida, el mismo que no solo se realiza cuando el hombre cumple la mayoría de edad sino que esta se va formando a los largo de su desarrollo siendo una pequeña muestra de ello la casación 950-2016-Arequipa, donde se logra visualizar como es que el Derecho a la Identidad tiene una repercusión muy importante en la vida y el proyecto de vida del sujeto.

2.1.6. Caracteres del Derecho a la identidad

Debemos entender que al considerarse un derecho fundamental la Identidad y estar jurídicamente tutelado, posee características propias como son integral, exterior, objetiva y dinámica.

a) Integral. El ordenamiento jurídico de nuestro país, reconoce jurídicamente a la identidad, concibiéndola como un derecho integral, que la componen los ámbitos biológicos, psíquicos y espirituales del sujeto; así, la denominada identificación de forma estática se ve comprendida más allá de lo

regulado, haciendo alusión con estos componentes a la proyección de vida del sujeto. Efectivamente, el hombre no será considerado solamente como un ser socialmente identificable por signos distintivos, sino que el sujeto llevara y elaborara intrínsecamente pensamientos e ideas que las podrá exteriorizar a través de sus comportamientos y obras; por eso, se dice que los signos distintivos "se articulan sobre el plano de la simple individualización, mientras que aquél implica una consideración global de instancias típicamente espirituales". (Pino, 2009)

b) Exterior. El ser humano es un ser netamente social, es en ese entender que, partiendo de su comportamiento y sus actitudes hacia sus demás congéneres, la identidad personal como Derecho deberá considerar el aspecto social del ser humano. Por ello, el derecho tutelado casi siempre no coincidirá con lo que el sujeto desea ser, sino con la evidencia real que es factible de observación, siendo este aspecto sus actitudes. Se debe tener en cuenta que la personalidad "típica" o normal de un sujeto será el resultado de la confluencia de lo que el sujeto reconoce en sí y lo que expresa como parte de su proyección de su ser. Ambos aspectos muchas veces se ven en conflicto, por lo que determinar cuál es la verdad personal de cada sujeto representa, uno de los mayores problemas dentro del análisis del Derecho a la Identidad (Tommasini, 1981, pag.71).

c) Objetiva. Esta tercera característica tendrá relación con la anterior, ya que la personalidad debe ser definida conforme a una verdad objetiva y no solo putativa. La personalidad se verá por lo tanto representada cuando guarde armonía con las conductas exteriores relevantes. Se tutela la identidad real; no las meras ficciones creadas por el sujeto o basadas en una inexacta

comprensión por los demás de hechos o calidades que a él se vinculan. En efecto, el Derecho responderá a la representación que emerge del comportamiento externo del sujeto, pero esta debe tratarse de una apariencia que no sea producto de una mera ilusión de la conciencia individual, sino que debe ser creada en virtud de una situación objetiva socialmente apreciable por el mundo exterior.

d) Dinámica. Esta característica tiene su fundamento en la idea planteada por HERACLITO, quien refiere que todo cambia y nada permanece, por ello es que lo único constante es el cambio mismo. Así, la persona humana no constituye “una sustancia permanente, temporal e inmutable”, sino que “implica cambio, significa devenir”; el concepto de actividad y movimiento atañe al “radical concepto de la vida como proceso y no como sustancia”. Ese dinamismo es consecuencia de la libertad: “El ser libre hace del hombre un ente imprevisible, escurridizo, cambiante”, y debe comprenderse “la importancia del tiempo en lo que concierne a la identidad personal (...). No es posible aprehender la ‘mismidad’ sin una referencia al pretérito, que la condiciona, pero tampoco es dable captarla sin una alusión al proyecto existencial”. Como resultado, la atención se centra no sólo en la descripción precisa del tema, sino también en la libertad para crear y ejecutar identidades y mantener la propiedad sobre ellas para avanzar en etapas más valiosas. Si la imagen social de un individuo se impone o restringe en la formación y desarrollo de su ser, no habrá equilibrio entre su personalidad y su vida. Proteger la identidad como una elección personal requiere aferrarse a ella para no obstaculizar el desarrollo, mientras que el principio de “verdadera identidad” requiere una acción activa para mantener la confianza personal (Reguillo, 2000, pág. 79-80).

2.1.7. Regulación normativa del derecho a la Identidad

2.1.7.1. Regulación en los tratados internacionales.

Es notable la cantidad de instrumentales de carácter internacional que regulan el derecho a la identidad, los cuales reconocen a este como derecho fundamental al mencionado derecho, por lo que los estados se ven en la necesidad de poder proteger y regular este derecho, existiendo por ello no solo legislaciones de índole nacional, sino que también internacionales que tiene la obligación de protegerlo; es en razón del mismo que tomaremos en el presente trabajo los convenios y tratados que regulan de forma expresa e implícita el derecho a la identidad.

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Artículo 6 y 15. (unidas N. , 1948, pág. 8)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948. Que en su Artículo XVII y Artículo XIX, hacen mención a que todos tenemos derecho a la identidad y que existen formas de obtenerla (CIDH, 1948).
- Convenio Internacional para la Reducción de los Casos de Apátrida de 1961. Artículo 1. (Unidas, Convencion para reducir los casos de apatridia, 1975)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, que en sus Artículos 16, 24.2 y Artículo 24.3: regula el derecho a la identidad. (Unidas., 1966)
- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, regula este derecho en los Artículos 7 y 8. (Niño, 1989).

- Convención Internacional de Protección de los Derechos de los Trabajadores Emigrantes y de los Miembros de sus Familias de 1990. En los Artículos 29, plasma el amparo al derecho a la identidad ". (Unidas, Convención Internacional de Protección de los Derechos de los Trabajadores Emigrantes y de los Miembros de sus Familias, 1990)

De los convenios internacionales ya mencionados, podemos verificar que algunos de ellos recogen de forma expresa a la identidad como Derecho elevándolo a la categoría de Constitucional para su amparo, definiendo además que este derecho lleva inmerso al nombre y a la nacionalidad como derechos.

2.1.7.2. Regulación en el Derecho Comparado.

México. - Este es uno de los países que desde la década pasada, reconoció a la identidad como derecho, podemos referir que es en el año 2014 que este derecho se elevó a nivel constitucional, llegando así a estar expresamente señalado en el párrafo octavo del artículo 4º, que señala: "Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento (...) (Mexicanos, 2014). Con ello el estado mexicano responde al amparo de este derecho, y hace que la máxima expresión de la misma sea la emisión de una copia certificada del acta de nacimiento de forma gratuita, haciendo posible con ello el acceso a través de los organismos competentes a la información que se tiene o se genera sobre un ser humano recién nacido.

Otra norma jurídica que también es de relevancia para el amparo de la identidad como Derecho, es la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Jóvenes, la cual en la fracción III del artículo 13 y en el capítulo III, expone los tres elementos que componen este derecho tomando en consideración la Convención sobre los Derechos del Niño, como fuente y fundamento

internacional, es así que en el referido artículo, el menor tiene derecho a contar con su nombre, apellidos y nacionalidad, es también su derecho el conocer su filiación y su origen, elementos que son indispensables al hablar de la identidad.

Chile. - En este momento el derecho a la identidad en el país de Chile no tiene regulación normativa que de manera expresa señale el amparo de este derecho, pero cabe referir que frente a una vulneración la Corte Constitucional de Chile, a través de sus resoluciones ha reconocido su existencia, considerándolo como parte integrante del derecho a la dignidad humana, el cual se encuentra regulado en el art. 1º, de su constitución, este amparo se da en razón de una interpretación extensiva. Existen otras normas de menor jerarquía que la constitución en la que se regula este derecho, esta norma es la prerrogativa de la niñez y adolescencia que fue incorporado en el Art. 26 de la Ley N° 21.430 del año 2022, donde reconoce el Derecho a la Identidad. (Ley General de los Derechos de Niñas, 2015)

Colombia. - Cuando hacemos mención al sistema jurídico colombiano, se debe tener en cuenta que, dentro del ordenamiento jurídico latinoamericano, este es el país que más desarrollo jurídico ha alcanzado respecto al estado civil, pues señala que todas las personas tienen derecho a la personalidad y al nombre adecuado. Empero, debemos señalar que a nivel constitucional no cuenta con una norma que reconozca a la identidad como derecho de tal nivel, ya que dentro de la constitución solo regula de manera expresa el derecho a la identidad nacional, en sus artículos 70 y 72 y a la "cultural" en los artículos 55, 68 y 310, considerándolos como bienes jurídicos dignos de reconocimiento y protección; mientras que, el derecho a la identidad personal sólo se menciona dentro de las funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Sin embargo, dentro de

la defensa de los niños, niñas se encuentra un reconocimiento más taxativo de la defensa de la personalidad jurídica, nombre y nacionalidad, el cual se ve plasmado en la Ley 1098, Código de Infancia y Adolescencia del año 2006, señalando que el derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes, consiste que este derecho debe estar integrado por el nombre, la nacionalidad y filiación, conforme al Artículo 25 de la mencionada Ley, asimismo la jurisprudencia de la Corte constitucional ha reiterado dichas consideraciones haciendo referencia a su relación intrínseca con la dignidad humana y la individualidad como premisas del libre desarrollo de la personalidad.

Bolivia. - Este país sudamericano al igual que el Perú, ha firmado y ratificado muchos tratados internacionales en cumplimiento de su Constitución Política, convenios que reconocen el derecho a la identidad y es por este hecho que es el estado Boliviano lo aplica directamente a su derecho y obliga su cumplimiento a todos los niveles de autoridad en el estado boliviano. Pero además regula el derecho a la identidad, la constitución en el Artículo IV, indica en la misma que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y a la filiación respecto a sus padres, en caso de que no se conozcan los progenitores, podrá utilizar el apellido convencional a elección de la persona responsable de su cuidado e integridad, se debe tener en consideración que esta última parte del artículo cuarto, hace referencia a la identidad dinámica que en otros estado sudamericanos no se encuentra regulado, además de la norma de más alto rango estatal como lo esta constitución, existen otros cuerpos normativos que regulan el derecho a la identidad es así por ejemplo dentro de la legislación de las familias, hace referencia al interés superior de los niños niñas y adolescentes y a su derecho a la identidad, como también al derecho de

filiación el mismo que incluso señala que es derecho de sus progenitores, esta hipótesis se considerara valedero salvo prueba en contrario, por parte de quien refute la filiación, otro cuerpo normativo es el la norma que regula sobre el niño, niña y adolescente, que en el artículo 109 establece de forma expresa el hecho de que estos menores tienen derecho a un nombre propio e individual donde señala que deba llevar como parte de su forma el apellido de sus progenitores y en caso excepcional puede tener un solo apellido el cual se daría pues en el caso de padres o madres solteras, así mismo dentro de este código cabe la posibilidad de que un menor pueda llevar los apellidos de otra persona denominándolo así un apellido convencional, el cual se da cuando el menor no tiene padre ni madre o son otros sus cuidadores entonces se debe considerar que un menor en el estado de Bolivia puede llevar su nombre más dos apellidos convencionales o un apellido convencional más un apellido ya sea del padre o de la madre, este tipo de registro de los menores no va a causar mayor retraso en la identificación del menor sino que los registros de Estado civil del vecino país de Bolivia lo que hacen es acelerar el reconocimiento de un menor e identificarlo propiamente según las condiciones que vaya poseer al momento de su registro.

Venezuela.- Ha implementado una serie de reformas legislativas con el intento de actualizar y modernizar normas respecto a derechos que están logrando mayor repercusión y amparo en otros países y a nivel internacional tal es así el derecho a la identidad, que se encuentra consagrado en el apartado 56 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dónde se hace alusión aquel derecho de la identidad consiste en que todas las personas tienen derecho a un nombre y apellido que éste tiene que estar formado por el apellido

sus progenitores, en caso de que se desconozca su origen el estado investigará para conocer la verdad biológica de la persona la cual se verá plasmada en su identificación que contendrá estos datos. (Constitución de Venezuela, 1999). El derecho a la identidad en la República de Venezuela no solo va a considerar la identidad estática sino también regulará la identidad jurídica, la cual consiste en tomar los datos biométricos que le permitirán al sujeto distinguirse de los demás y puede realizar actividades propias dentro del Estado venezolano para así lograr una sociedad interrelacionada. Otro cuerpo normativo que regula a la identidad como derecho, está regulado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, establece una obligación general por parte del Estado para optar por las medidas administrativas, legales y judiciales que sean necesarias, apropiadas y de esta manera asegurar a todos los niños y adolescentes disfruten completamente de sus derechos, entre los cuales se encuentra el derecho a la identidad.

Argentina.- Al igual que los estados peruano y boliviano ha firmado varios tratados a nivel internacional que le ha permitido regular de manera más exacta derechos fundamentales de primera, segunda tercera y cuarta generación, encontrándose dentro la identidad como derecho, el que considera en su Código Civil, señalando que la identidad de la persona está compuesta por su nombre, sus apellidos, su nacionalidad y todo aquello que permita identificarlo de manera personal e individualizarlo del resto de personas dentro del Estado argentino.

Perú. - Se tiene como antecedentes dentro de la legislación peruana que el Perú no ha reconocido sino hasta el año 1994, a la identidad como derecho fundamental, pese a los sendos estudios análisis y reformas que hizo el maestro peruano Dr. Carlos Fernández Sessarego, este derecho regulado hoy en día en

el título primero del artículo 1° y 2° de la Constitución peruana establece de forma expresa el amparo a la identidad como derecho fundamental a nivel constitucional. Este derecho ha tenido un desarrollo doctrinal por el autor citado, quien busco regular el derecho a la identidad en sus dos dimensiones como es el estático y el dinámico, pero no logró que se desarrolle de esta forma sino que únicamente se tome el ámbito estático como parte del amparo del derecho a la identidad, actualmente este criterio se ha visto tomado nuevamente en consideración por la Corte Superior que ha hecho un análisis de procesos en los que el aspecto dinámico de la identidad deben ser regulados ya que va orientada al proyecto de vida de las personas el cual también hace parte indispensable dentro de lo que se considera el derecho a la identidad.

2.2. La identidad dinámica

2.2.1. Concepto del Derecho a la Identidad Dinámica.

El reconocimiento la Identidad como derecho y su desarrollo doctrinario y jurisprudencial, ha llegado a establecer que existen dos ámbitos de desarrollo del Derecho a la Identidad, siendo la posición estática, material de la identidad que establece las formas externas que presenta un sujeto y que son factibles en el mundo para poder individualizarlo, estos elementos son aquellos signos distintivos propios del sujeto, como son el nombre, voz, nacionalidad, sexo, elementos se puede obtener de una persona con solo observar y que nos pueden incluso generar un concepto de quien es, de donde proviene, estos es la identidad externa, material, estática que todos vemos, otra de las posiciones de la identidad que actualmente se viene desarrollando es lo que se denomina la identidad o la posición dinámica que es la forma como esta persona de comporta,

actúa, sus creencias, su ideología, sus proyectos que la llevan a actuar de determinada forma dentro de la sociedad.

El maestro Fernandez Sessarego refiere que la Identidad dinámica es: “La singularidad o mismidad de cada persona determina el que cada uno posea su ‘propia verdad personal. Se ‘es como es’, con atributos, calidades, virtudes, defectos, vicios, perfil psicológico, características, apariencia exterior, nombre, ideología, profesión, creencias filosóficas y religiosas, convicciones políticas, conductas o acciones que corresponden exclusivamente a cada cual, deméritos. Cada persona posee su propio pasado y su personal proyecto de vida enderezado al futuro (Sessarego, 2002). Cada persona tiene el derecho a su identidad, es decir, a exigir que se respete ‘su verdad personal’, que le represente fielmente, que se le reconozca como ‘ella misma’, que se le reconozca y defina sin alteraciones o desfiguraciones” (Sessarego, pag.140, 1984)

Ante este concepto debemos entender que ambos ámbitos, posiciones, se integran en uno solo que lo denominamos “identidad” , por lo tanto surge la necesidad de amparar estas dos dimensiones frente a cualquier tipo de vulneración, en ese sentido el Perú, tomando en consideración legislaciones como la Boliviana y la jurisprudencia de Colombia, ha emitido resolución del tribunal constitucional en el caso N°02273-HC/TC, donde indica que el derecho a la identidad de la persona, esta constitucionalmente reconocido en el inciso 1) del artículo 2° de la Carta Magna, donde el sujeto tiene derecho a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es. Vale decir el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombre, seudónimos, registros, herencia genética,

características corporales, etc) y aquellos otros que derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc). (Identidad Dinamica, 2005)

Con esta posición tenemos que entender que la tutela al derecho a la identidad debe ser tratada desde dos aspectos muy importantes como es la estática y la dinámica, aspectos que a diferencia del derechos a la imagen y la dignidad deben ser tratados no como un solo elemento sino como partes esenciales del derecho a la identidad y que si alguno de ellos faltase no se llegaría a considerar el derecho a la identidad como tal, por ello considerar solo el nombre del sujeto como identidad de un sujeto no es suficiente, en ese sentido también el Tribunal Constitucional sostiene que el nombre solo es la designación con lo que se individualiza a una persona y que permite distinguirlo de los demás, el nombre contiene un pre nombre y apellidos, que son imprescindibles e inmutable, excepto en caso específicos (N°02273-2005-PCH/TC, 2005). Esta sentencia sería la clara valoración de solo el aspecto estático del Derecho a la Identidad, sin embargo, conforme lo estamos desarrollando este derecho fundamental a la identidad que no es de índole unidimensional, sino que posee elementos formales y subjetivos que deben de ser interpretados de manera conjunta.

Se debe entender que el ser humano es un ser social y esto es que su formación de daría de acuerdo a las interpretaciones de la familia, de los amigos y del lugar donde se desarrolla, por ello la identidad dinámica deber ser tomado en cuenta no como un solo, sino que este conlleva una serie de derechos que podrían ser individualizados de acuerdo a la naturaleza de su pretensión.

2.2.2. Titulares sobre el Derecho a la Identidad Dinámica

La identidad como derecho es parte sustancial del ser humano y de su dignidad, por lo que es un derecho universal que debe ser amparado en caso de que se llegue a vulnerar, cuando este derecho garantiza el ser uno mismo, lo que lleva a que la persona puede desarrollarse como tal y presentar comportamientos propios de sus principios, convicciones, creencias, logrando así desarrollar su proyecto de vida. En consecuencia será titular del derecho toda persona natural, nacional o extranjera que al ver quebrantado o vulnerado su derecho pueda acudir al órgano jurisdiccional para hacer valer su derecho de acción, en función de ello es que incluso el tribunal se pronunció en la resolución N°5829-2009-PA-TC, en la que refiere que la identidad consagrada en nuestra Constitución Política es un atributo esencial del ser humano pues a la persona se le debe reconocer como por lo que es y por como es, es decir se debe tomar en consideración a los elementos objetivos y subjetivos del sujeto para ser considerado como tal y estos dos elementos hacen en su integridad el derecho a la identidad. Por otra parte, de las instancias supranacionales como es la Corte Interamericana de Derechos Humanos también se pronunció al respeto al titular del derechos de identidad y de acuerdo a la concepción liberal y personalísima, conceptualizo al Derecho a la Identidad “como conjunto de caracteres y particularidades que aprueban la identificación individual de la persona, el no reconocimiento a la identidad de una persona puede involucrar que la persona no posea constancia legal de su existencia, dificultándole de esta forma el ejercicio pleno de sus derechos”.(Caso Fornerón e Hija Vs. Argentina, 2012)

Asimismo debemos entender que cuando hacemos referencia a quien es el poseedor del derecho a la identidad, existe la situación de los niños que de

acuerdo al Art. 7° de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, se señala que “ el niño será registrado enseguida de su nacimiento y tendrá derecho desde que su nacimiento a una identidad, el Tribunal Constitucional en la Resolución N° 4509-2011-PA/TC señala el valor de la tutela de los derechos del niño y decretan la necesidad de interpretarlos conjuntamente con los derechos a la identidad y al principio del interés superior del niño.(Resolución N° 4509-2011-PA/TC)

En consecuencia, podemos afirmar que todo sujeto será titular del derecho a la identidad por ser este el motivo de ser de la persona humana y se tendrá mayor énfasis cuando hablamos de menores en los que no solo se tomara ambas dimensiones de este derecho, estos se realizaran conjuntamente con el principio del interés superior del niño.

2.2.3. Contenido del Derecho a la Identidad Dinámica

Cuando hacemos mención al Derecho a la identidad debemos entender que este conlleva dos dimensiones o aspectos que harán que un ser sea distinguido como tal, por lo que este derecho en su ámbito dinámico será el ámbito mínimo vital, sin el cual, quedaría anulado o no se le reconocería como derecho fundamental (Arroyo, 2021, pág. 36), no tratamos de decir que esta esfera estática no tenga repercusión en el ámbito del derecho a la identidad, considera que también es importante la identificación registral porque genera características en el sujeto que está plasmado en un Documento de Identidad, el cual tiene un papel fundamental pues conforme lo estableció el Tribunal Constitucional en la sentencia N°2273-2005-PHC/TC ha señalado que la función fundamental que cumple el documento nacional de identidad es por un lado hacer efectiva la individualización de su titular; y, de otro lado, para el ejercicio

de los derechos civiles y políticos amparados por la constitución” (sentencia N°2273-2005-PHC/TC). Entonces podemos mencionar que el aspecto estático es importante para que el hombre pueda desarrollar sus actividades diarias, mientras que en la esfera dinámica se considerara las creencias, ideologías, cultura y demás aspectos.

2.2.4. Alcances del Derecho a la Identidad Dinámica

Cuando nos referimos al Derecho a la Identidad, mencionamos un Derecho fundamental y como tal tendrá límites indudables frente a quien reclame su vulneración y tenga la condición de titular del derecho.

En este tema debemos entender que la Identidad dinámica tendrá dos verdades que deberían de ser tuteladas jurídicamente, estas verdades son las objetivas y las subjetivas, si estas dos posiciones coinciden no habría ningún problema, el dilema es cuando ambas son distintas, siendo de esa forma, cuál de las verdades debería prevalecer, es frente a estos dilemas, es por ello que surgieron dos sentencias como es la STC N° 06040-2015, caso Romero Saldarriaga, aplicándose el control difuso sobre la oposición de la RENIEC y la casación N°563-2011-Lima, en el cual se permitió la patria potestad a la que tuvo una niña en el vientre de alquiler y no así a la gestante, es por ello que la identidad dinámica no debe quedar solo en la jurisprudencia sino que debe brindarse un asidero legal permanente como es el Código Civil y la Constitución.

Considerando entonces la divergencia de posiciones y teniendo en consideración que ningún derecho fundamental es ilimitado, lo que se plantea es que en cada caso debe aplicar un test de ponderación, pero siguiendo lo regulado en los respectivos cuerpos normativos, haciendo que los jueces al aplicar estos casos valoren de mejor forma el mencionado derecho. Respecto de

los menores de edad que exijan que no sea vulnerado su derecho a la identidad y este debe ser valorado en armonía con el Principio del Interés superior del niño, para que de esta forma el menor no se vea vulnerado de forma alguna.

2.2.5. Determinación de las fases de la identidad dentro de la relación familiar.

Dentro de la institución jurídica del derecho de familia, denominada filiación que es una categoría estrechamente vinculada a la sexualidad, en la que se busca identificar a los autores genealógicos del niño, esto constituirá su causa iuris, por lo tanto, de eso nace el lazo biológico, que se perfeccionaría como el requisito primordial, natural e imprescindible que hace referencia al concepto jurídico de esta condición denominada filiación y la identidad del menor dentro de la sociedad. Aquí debemos entender que este dato genético será resultado de un hecho único que tendrá sus orígenes en los genes, más por el contrario la filiación no siempre será un reflejo del hecho natural aunque parta del mismo, ello en razón de las normas jurídicas nacionales que determinen su razón de ser, ya que la suposición de la filiación matrimonial en cuanto al reconocimiento extramatrimonial pueden ser biológicamente engañoso y jurídicamente válidos, lo cual da paso a la configuración del amparo de la Identidad Dinámica.

Posición niño-céntrico respecto del Derecho a la Identidad.

En la Convención de los Derechos del Niño y su amparo al niño y al adolescente, debemos entender la perspectiva preponderante es la aplicación del “sistema de protección integral”, reconociéndole al niño, niña o adolescente a la categoría de sujeto de derecho, sin discriminación alguna determinado de esta manera que en el marco legislativo y en el centro de la escena jurídica se defenderá al menor tomando en cuenta el interés superior del niño, como guía

en la toma de medidas que le conciernen, lo cual implica que su desarrollo y pleno ejercicio de sus derechos sean apreciados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en el desarrollo relativo a su vida. El interés superior del niño por lo tanto no constituirá un elemento abstracto, sino que se determina frente a cada situación singular donde el menor tenga lugar. (Llanos, 2017).

2.2.6. Jurisprudencia vinculante sobre la tutela jurídica del Derecho a la Identidad Dinámica

Dentro de los análisis de casos se debe tomar en consideración algunas sentencias emitidas sobre la identidad, teniendo entre ellas las siguientes:

Casación Nro. 950-2016 Arequipa - Impugnación de paternidad

Se debe entender que en la basta jurisprudencia que habla sobre la Identidad y más específicamente de la Identidad Dinámica, se encuentra la resolución antes mencionada, donde los fundamentos quinto y sexto se puede apreciar de manera clara la importancia y como es que el sujeto se siente y se desarrolla plenamente con la familia que vive, razón por la cual apartarla o cambiarle los apellidos afectaría su desarrollo integral y su proyecto de vida (Casación Nro. 950-2016, pag.9).

De otro lado, en la Casación N°.4430-2015 Huara, en su fundamento cuarto el Tribunal Supremo hace la valoración y distinción respectiva del término identidad cuando señala que el derecho fundamental de la persona a la que hacemos referencia tiene que tener en consideración el aspecto estático como el dinámico; es decir, cuando se contradice la paternidad de una persona, ello no es posible justificar solo en la información genética obtenida por los análisis,

pues ello implicaría olvidar que el ser humano se hace a sí mismo a través de su proyecto continuo que es su vida. (Casación N°.4430-2015)

Citamos también la Casación N° 4769 – 2015 Lima Norte, sobre nulidad de acto jurídico, hace referencia al aspecto dinámico de la identidad de la persona, en los fundamentos sexto y octavo, en la que indica, que no se debe equivocar el derecho al nombre con el derecho a la identidad. El nombre importa a la identidad, pero no es todo, puesto que esto es tan sustancial como el propio suceder dinámico de la persona que la va haciendo irrepetible y única (Casación N° 4769 – 2015 Lima Norte).

2.2.7. Derecho comparado sobre el amparo del Derecho a la Identidad Dinámica.

Existe regulación normativa mundial, sobre el derecho a la identidad, teniendo entre ellas:

Carta Magna del Perú de 1993, que en el Artículo 2º: “Toda persona tiene derecho: 1. (...) a su identidad”, reconociendo el Derecho a la Identidad. (Constitución de Perú. 1993).

Ordenamiento Constitucional de Ecuador del 2008, que en el Artículo 66: “Se reconoce y garantizará a las personas: inc. 28: El derecho a la identidad personal y colectiva que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y escogidos y a fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad...” Artículo 45: “...Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho...a su identidad, nombre y ciudadanía...”

Constitución de Paraguay de 1992, Art. 25: indica que todas las personas tienen el derecho al desarrollo libre de su personalidad, creatividad y su formación personal.

En la legislación Colombiana, la Corte Constitucional regula desde mediados de los años de 1990, el amparo del derecho a la identidad, donde se expresaron sentencias que forman un importante aporte al reconocimiento de este fundamental en su esfera más amplia, al establecer que este derecho conlleva un significado de dignidad humana y vinculado al libre desarrollo de la personalidad de cada persona para diseñar un “plan vital” con la finalidad de “vivir como desee” y para acceder a “condiciones materiales concretas para vivir bien”(CCC Sentencia T-881, 2002), dando de esta forma a reconocer ya de manera expresa el reconocimiento de la identidad como derecho desde sus ámbitos, tanto estáticos y dinámicos.

2.3. El principio del interés superior del niño

2.3.1. Fundamentos filosóficos del Principio del interés superior del niño

En el ámbito filosófico los derechos del niño, es una de las áreas más controvertidas en razón al estatus moral que se les brinda a los niños, en ese entender la filosofía clásica donde se encuentran autores como Platón y Aristóteles, considero al niño como una persona física, intelectual y moralmente imperfecta que no puede identificar sus intereses, razón por la que no se le puede considerar titular de derechos, pues el niño se caracteriza por sus deficiencias antes que por sus capacidades, posee debilidad física, incapacidad mental e incompetencia moral que lo hacen un ser con un mínimo control racional, estando gobernado por la parte irracional del alma (Platón), por los deseos y apetitos, por la pasión y la voluntad (Aristóteles), es por eso que el interés del menor no tiene relevancia y más que la infancia se concibe únicamente como un tránsito hacia la madurez. Esta posición clásica fue contrariada por la corriente liberacionista, que se divide en dos: los que sostienen

que todos los niños tienen suficiente capacidad para ser titulares de derechos y los que sostienen que sólo algunos la tienen. Llegando a ser el primer crítico de la corriente clásica, pues sostiene que sólo concediendo plenos derechos a los niños van a poder adquirir la plena capacidad. En este sentido, negar los derechos a los niños (al menos a los niños más cerca de ser adultos) lleva a mantener a los niños en estado de vulnerabilidad, inmadurez y dependencia.

Ambas teorías no brindan mayor fundamento al amparo de los derechos del niño, pero realizando un análisis de la evolución de los derechos humanos, podemos encontrar que dentro de la filosofía anglosajona y a través de sus dos principales teorías de la voluntad o elección y la teoría del interés se ha buscado dar amparo a los menores, desarrollándose ambas teorías de la siguiente forma:

De acuerdo a autores como Cronin, Archad la «teoría de la voluntad» o también denominada «teoría de la elección» establece que los derechos son potestades del titular para prescribir obligaciones en otro sujeto, que se caracteriza por que el poseedor de un derecho subjetivo tendrá el poder o la libertad (en sentido jurídico o ético) para ser titular del derecho de acción y poder realizar elecciones morales con consecuencias jurídicamente relevantes. Es por ello que quienes posean esta autonomía moral, tendrán, la capacidad de actuar a la luz de razones morales específicas, y serán considerados como titulares de derechos. Es en base a ello que el niño como titular de derechos resulta un asunto controvertido, pues el menor carece de capacidad propia o autonomía para proceder como un agente moral, no tendría derechos morales o humanos en absoluto.

Este fundamento se vio reforzada por dos fundamentos. El primero que hace referencia a la «representación», donde el sujeto capacitado puede actuar

en favor del menor y por cuenta del representado. La segunda es el fundamento de la potencialidad o argumento «evolucionista», que refiere que los menores a medida de su evolución paulatina van adquiriendo madurez, racionalidad y responsabilidad por lo que en este proceso también adquieren elementos normativos de los que se compone el derecho que los ampara (Wellman, 1984).

La «teoría del interés o beneficio, asevera que para reclamar un derecho debe existir de forma objetiva la necesidad básica o un interés superior a favor del sujeto titular. Este interés es importante en generaría obligaciones morales a otros sujetos o instituciones para su cumplimiento efectivo del derecho que busca ser amparado. Entonces, se podría señalar que la capacidad del agente es lo más importante para que se le pueda considerar como titular de derechos subjetivos, llevándolo así al aspecto «objetivo» (en relación con los fines del sistema normativo), esto es, que la satisfacción de un interés no depende del titular en este caso del menor ya que para su cumplimiento este no puede tomar decisiones como renunciar o ser forzado a aceptar algo que no puede o debe realizar, siendo por ello el interés del estado su protección y salvaguarda de los menores (González, 2008).

2.3.2. Contenido y alcances del interés superior del niño

Es en ese entender que en la búsqueda de la optimización de los derechos del hombre, se ha tomado importancia a los derechos de los menores, quienes al también tener la condición de persona deben ser factibles de protección, es por ello que surge el plan de protección de la niñez que fue plasmado en la declaración de Ginebra, aprobado por la Sociedad de Naciones en fecha 26 de diciembre de 1924, prosiguiendo a este cuerpo normativo la convención sobre los derechos de los niños y niñas que fue admitida por la

Asamblea General de las Naciones Unidas, en fecha 20 de noviembre de 1989, este cuerpo normativo es el documento que más ratificaciones tuvo por los estados por ser el cuerpo normativo que tiene más amplio reconocimiento y aceptación de los derechos mencionados. Debemos conocer y entender que antes de este tratado al que hacemos mención, los niños, niñas y adolescentes fueron sujetos no fueron considerados como personas, a ellos les ignoraron y solo se les brindo la protección a sus progenitores, los asuntos de los niños no tuvieron antes de la convención la relevancia que ahora los estados le dan, siendo su pilar fundamental el sistema anglosajón.

Otro de los sistemas que incremento el desarrollo del principio del interés superior del niño fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que es la fuente de mayor jerarquía que ampara los derechos de toda la humanidad y también considera a los niños como sujeto de derecho, poco después en el año 1959 se da la Declaración de los Derechos de los niños y niñas, por parte de Asamblea General de las Naciones Unidas, donde se consagra el interés superior del niño como el principio conducente para instruir a los progenitores, tutores o responsables, con respecto a todo aquello que le sea más favorable al niño o niña, quienes tienen plenos derechos adquiridos para poder desarrollarse tanto física como psicológicamente considerándolo además de ello como parte fundamental dentro del derecho a la Identidad.

2.3.3. Definición del Principio del Interés Superior del Niño

Este precepto, no es un término que solo pueda y deba definirse de una sola forma, sino que más por el contrario tendrá directrices muchas veces vagas y con múltiples interpretaciones, las cuales tomaran relevancia de acuerdo al carácter jurídico social en el que se tome en consideración, pero muy a pesar de

ello tendremos algunos doctrinarios y a la jurisprudencia que nos brindarán conceptos y definiciones sobre el principio del interés superior del niño.

Definiciones positivas.

La norma internacional al igual que la normativa nacional han tratado de conceptualizar y definir el principio del interés superior del niño, pero esto se ha prestado a sendas interpretaciones, entre las definiciones positivas, tenemos el caso del art. 2.º de la Ley 30466, donde se define al mismo de la siguiente manera: “El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos” (Ley 30466, 2016).

Definiciones doctrinarias.

O’Donnell (2009), expresa que se debe comprender por interés más alto del niño o niña, todo aquello que beneficie su desarrollo físico, psicológico, moral y social, para alcanzar el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. (O’Donnell, 2001, pág. 18)

Bernabé, menciona que el interés superior del niño es un grupo de políticas adoptadas por el estado que busca garantizar y respetar a plenitud sus derechos. (Cruz, 2017, pág. 17) Además, esta doctrina reconoce a los niños y adolescentes, como sujetos de derecho en desarrollo. Por lo que pone límites al Estado en el ejercicio de su poder con el fin de evitar institucionalizaciones prolongadas e indebidamente motivadas.

López (2015) precisa sobre este principio: “la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas,

persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña”. (López Contreras, 2015, pág. 65).

Zermatten (2003) indica que “el interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plano físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta. Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia”. (Zermatten, 2003, pág. 164)

De lo mencionado por los doctrinarios y de la norma jurídica, el precepto del interés superior del niño, tendrá dos vertientes fundamentales como son: el principio garantista, en el que toda decisión sobre los menores de edad debe ser considerada como principal para amparar la satisfacción completa de sus derechos, en segundo término, cabe considerar su amplitud. El principio de interés superior que traspasa los ámbitos legislativos o judiciales, que va dirigido a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas, y el entorno familiar del niño. En tal sentido, los papeles parentales no proporcionan derechos absolutos, sino que están restringidos por los derechos de los niños en cumplimiento de su interés superior (Alegre, Hernández y Roger, 2014, p. 3).

En definitiva, debemos entender que el interés superior del niño se refiere a un precepto importante el cual establece que al tomar decisiones que vulneren a un niño, se debe considerar y priorizar su bienestar y protección. El interés superior del niño implica que las acciones y disposiciones que se decidan

deben tener como finalidad principal garantizar su crecimiento y desenvolvimiento integral, su salud, su educación, su protección y su intervención activa en la sociedad.

Este principio se encuentra reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, pacto internacional que instituye los derechos fundamentales de los niños. El interés superior del niño es considerado como un derecho fundamental y debe ser considerado por los Estados, las instituciones y los adultos responsables de tomar decisiones que perturben a los niños.

Por lo tanto, desde nuestra perspectiva, la definición que le podríamos dar al principio del interés superior del niño sería que son todas las disposiciones y acciones que se consideren en relación a un niño deben ser encaminadas a su desarrollo, protección, bienestar y pleno ejercicio de sus derechos.

2.3.4. Características del Principio del Interés Superior Del Niño

El precepto denominado interés superior del niño presenta las características siguientes:

El Principio del interés superior del niño, no establece un derecho subjetivo como tal; sino que funda un principio de interpretación que debe ser empleado en todas las formas de participación con respecto a los niños y que otorga una garantía a los niños de que su suerte será evaluada conforme a este principio de interpretación, siendo el estado el ente rector para darle amparo legal a este principio.

El Principio del interés superior del niño, no debe ser tomado en consideración de forma independiente, por el contrario, la interpretación de la misma debe realizarse conforme a la normativa internacional y nacional

La idea que se tiene del interés superior del niño es una noción jurídica indeterminada que debe ser definido por la práctica. El criterio del interés superior del niño se desarrollará en el tiempo y espacio donde se desenvuelva.

2.3.5. Funciones del Principio del Interés Superior del Niño

La idea que se tienen sobre el interés superior del Niño, es que es un conocimiento que tiene dos funciones "clásicas", como son el de controlar y el de encontrar una solución.

Criterio de control: Aquí el interés superior del niño ayuda a velar por el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones. Es todo lo que está relacionado al control y a la protección de la infancia.

Criterio de solución: Se refiere a que la noción del interés del niño debe interponerse para ayudar a las personas que tomen decisiones hacia los niños a optar por una mejor solución. Esta será elegida ya que "en el interés del niño" existirá una conjugación del derecho y la realidad psicológica".

De otra parte y de acuerdo a lo señalado por los autores el principio del interés superior del niño, es un precepto cuya intención es la protección integral o global del niño, niña y adolescente a fin de lograr un desarrollo adecuado, ello porque al ser menores merecen mayor protección por las entidades correspondientes, quienes deben estar vigilantes y respetar el mismo. Para que se pueda dar esta adecuada protección o se aplique el sistema garantista hacia los menores son los magistrados quienes deben establecer el interés superior de los niños y niñas realizando la correcta valoración de los casos específicos, para que al concluir se determine lo más favorable para el niño o niña, garantizando de esta forma el goce y disfrute de sus derechos.

Otras posiciones doctrinarias señalan que existe tres funciones básicas:

1. Función de fundamento: Los principios inspiran el ordenamiento jurídico, a tal punto que constituyen las raíces del tronco que conforma el ordenamiento. La manera cómo el ordenamiento jurídico o un área del mismo se conforma u organiza de una determinada manera lógica, tanto en lo formal como en lo sustancial, se justificará porque ella obedece a un principio jurídico bajo el cual se ordena.

2. Función integrativa: Los principios jurídicos son capaces de resolver un supuesto de hecho respecto del cual no exista una norma legal expresa que permita dirimir la controversia.

3. Función interpretativa: Los principios jurídicos son utilizados como elementos de interpretación de los pasajes oscuros o dudosos de las normas legales.

2.3.6. Interés superior del niño en la protección del derecho a la identidad

Este principio exige al Estado y a la sociedad que se reconozca y se asegure los derechos de niñas, niños y adolescentes, priorizando el interés superior del niño sobre otros intereses. Es incuestionable que el objetivo de la protección del derecho a la identidad se dirige al reconocimiento de uno de los derechos fundamentales “el cual no debe ser falseado ni desnaturalizado, más aún cuando convergen en él, intereses de menores, por ejemplo, en el proceso de filiación extramatrimonial, la identidad del niño queda establecida, por medio de la prueba del ADN” (Pinella, 2014, p. 70).

Cuando exista incertidumbre, cuestionamiento o colisión del derecho a la identidad de un menor de edad como medida de protección se debe favorecer el ISN, principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos donde se vean afectados y evitar de esta manera que el menor sea perjudicado. La

identidad del menor no debe ser afectado y mucho menos tolerado, porque así lo establece la convención sobre los derechos de los niños en su artículo 8 establece que: “1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad” (Casación 3797-2012, Arequipa). Relacionado con ello, nuestra legislación en el Código de Niños y Adolescentes ha establecido que “en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos” (Ley N° 27337, Artículo IX Título Preliminar, 21 de julio del 2000). De esta forma, ha interpretado la Corte Suprema, “el principio de intereses superior del niño involucra el desarrollo del niño y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales deben ser considerados como juicios regentes para la aplicación de las normas en lo que respecta a la vida del niño; para que así pueda adecuarse la norma abstracta a lo empírico, creando así una solución a la disociación existente en un caso concreto, entre la norma y su administración o realización” (Casación N° 4881-2009-Amazonas). Podemos resumir señalando que el principio de ISN, primero es un derecho sustantivo que, frente a la existencia de conflictos entre los derechos e intereses de los menores y otros derechos e intereses igualmente legítimos, deberán predominar los primeros. Segundo,

coadyuba a la interpretación sistémica y acorde con la preponderancia de los derechos de la infancia y finalmente, el cumplimiento de ello está dado tanto para el ámbito público como privado” (Alegre, Hernández y Roger, 2014, p. 8).

2.3.7. Marco normativo que regula el Interés Superior del Niño

2.3.7.1. El Principio del Interés Superior del Niño en el Sistema Legal Peruano

Este principio del Interés Superior del Niño, por la valoración que le brinda la convención tiene carácter de obligatorio, pues no es un simple enunciado, es por ello que los estados que son parte, deben realizar una interpretación de los derechos del niño porque son estos quienes pueden resultar afectados. Algunos estados han establecido en sus normativas el ISN como razonamiento destacado para el amparo de los derechos de la infancia. En el caso de Perú, se tiene el Código de los Niños y Adolescentes, el cual en su Art. 9 señala que el “Interés superior del niño y del adolescente: esta referido “A que toda autoridad no importante el nivel jerárquico está obligado a aplicar el ISN, en salvaguarda de los menores y adolescentes”. Esta disposición se encuentra enmarcada en Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA) 2012-2021), que después de mucho tiempo trato sobre la infancia, evidenciándose un mayor amparo para los menores. (Alegre, 2014, p. 87).

- Los primeros trabajos realizados por el Plan 1992-1995, se orientaban al riesgo que suscitan en la infancia y la adolescencia en conflicto con la ley, sacando a la luz la falta de importancia que se le dio a este tema por parte de las instituciones.

- El Plan respecto al período 1996-2000, uso las políticas públicas, que planteo tres objetivos principales para la protección, siendo: supervivencia, protección y desarrollo.
- El Plan 2002-2010 hace alusión a una protección integral, con cuatro ejes rectores, siendo en todos ellos la prioridad los niños como sujetos de derechos y sustento del desarrollo.
- Actualmente el plan considera al ISN como primer principio rector conceptualizándolo como un parámetro fundamental para lograr el mejor. y tipo, calidad y oportunidad respecto a todos los servicios que se brindan a los menores.
- Simultáneamente, para atender los se derechos de niños, niñas y adolescentes se consideró la asignación de recursos públicos, considerando que estos sujetos están en desarrollo progresivo y están definiendo su autodeterminación personal, social y jurídica. Señalando así que el ISN es un principio de actuación inmediata que sirve para dirimir los derechos que se encuentren en conflicto.
- Por otro parte, en 1994 en el Perú se crea la Comisión Nacional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (CONADENNA), esta comisión labora en temas referidos a la defensa de los derechos de la infancia, dándole un lugar preponderante a los niños, niñas y adolescentes en cuanto concierne a su participación.
- De otra parte, esta institución también colaboro en la revisión del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (CLADE, 2012). Por lo desde el 2009 ahora el Perú cuenta con un Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes donde los niños participan activamente en

temas relacionado a las políticas públicas sobre niñez y adolescencia, brindando propuestas para la vigilancia del Sistema de Atención Integral al Niño y al Adolescente. El CNA incorpora dicha obligación en el artículo X de su Título Preliminar. La ratio legis de la norma es que el juzgador pueda valorar de manera oficiosa la Ley en lo que respecta la infancia, toda vez que por medio de los procesos en los que se tenga a menores, estos serán quienes lleven las consecuencias de estos procesos de allí la necesidad de que la solución al conflicto se debe fundar en aquello que resulte más beneficio para el niño inmerso en la litis, reconociendo así de manera expresa de su derecho a vivir en el seno familiar y mantener con sus progenitores o con quien no convive las relaciones interpersonales necesarias a fin de asegurar su desarrollo integral. (Sokolich Alva, 2013).

- Es en ese entender, la Corte Suprema hace referencia a que los procesos de familia, deben ser flexibles, debido a su naturaleza, pues no deben estar sujetos a normas estrictas u obstáculos que impidan la administración de justicia con una perspectiva humanista más aún con el rol tuitivo que tiene el propio juzgador. Asimismo, la Constitución Política del Perú en su artículo 4º señala que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”. La constitución no hace más que amparar este derecho, conforme lo establece en el numeral 2) del art. 2º de la Carta Fundamental y el art. 1º del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, ello en lo que concierne a la condición de persona humana demandante

de especial cuidado y protección, tanto para la satisfacción de sus necesidades vitales, como para su realización integral.

2.3.7.2. El Principio del Interés Superior del Niño y su regulación por parte de los Instrumentos Internacionales.

Los tratados y convenios internacionales les brindan una mayor protección a los sujetos y toma en consideración la defensa de los derechos de los menores, quienes constituyen una población vulnerable frente a distintos actos, es por ello que se celebraron tratados y convenios en los que está inmerso el principio de buena fe por la que los demás estados celebrantes del tratado deban cumplir dichos parámetros en defensa de los menores y sus derechos. Estos tratados deben constituir fuente directa para que a través de su interpretación los estados puedan realizar una correcta aplicación. El Comité sobre Derechos del Niño que es parte del Sistema Universal de Derechos Humanos, refirió que este principio tiene carácter de fundamental y por ello ha emitido sendas recomendaciones en cuanto al cumplimiento de algunas observaciones como son:

La Observación General N° 5 plantea que las entidades del Estado comprendidos los poderes legislativo y judicial deben examinar todas aquellas acciones que afectan a los derechos e intereses de niñas y niños de forma directa o indirectamente (Comité de Derechos del Niño, 2003, numeral 12). De esta información podemos deducir que los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a expresar su opinión en aquellos casos donde estén inmersos y se les afecte.

De la misma forma en la Observación General N° 12 del año 2009, el Comité enfatiza la relación entre el ISN y el derecho a ser oído, lo cual está

recogido en el art. 12 de la Convención sobre Derechos del Niño. (Comité de Derechos del Niño, 2009, párr. 74).

Es en la Observación General N° 14, de 2013, donde el Comité de Derechos del Niño, refiere concretamente, que debe primar el interés superior del niño sobre los demás derechos. Es la misma observación se instituye el pensamiento tridimensional del ISN, considerándolo como un principio interpretativo, un derecho sustantivo, y como norma de procedimiento, todo ello para la eficacia de los derechos fundamentales de los Niños. (Comité de Derechos del Niño, 2013, artículo 3).

Estos alcances brindados por el Comité de Derechos del Niño, no fueron cumplidos por todos los estados, específicamente por nuestro país, que a pesar de que contaba con reconocimiento de este principio a nivel normativo, el mismo no fue aplicado (Comité de Derechos del Niño, 2006, párr. 29). Es lo que se recomendó al Perú logre la protección requerida respeto al ISN y «se comprenda adecuadamente y se integre en todos los instrumentos jurídicos, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que repercuten en la infancia» (Comité de Derechos del Niño, 2006, párr. 30). Recomendación que no fue tomada en cuenta por el país, razón por la cual en el año 2016 la comisión volvió a emitir un informe en el que refiere que el ISN no se aplica adecuadamente en la práctica. (Comité de Derechos del Niño, 2016, párr. 29).

De igual manera en el caso peruano, el Comité de Derechos del Niño, en el marco del Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispuso que el comité estará atento a escuchar las quejas sobre vulneraciones de derechos establecidos en la Convención y en sus Protocolos

facultativos. A modo de ejemplo, en el caso *Ravetllat y Contreras* (2019), el Comité afirmó que, ante cualquier comunicación a nombre de un menor sin su autorización, puede realizarse siempre que este referido al ISN, como presunta víctima de vulneración. Otro suceso en el que un Estado parte vulneró la Convención, es el caso de *I. A. M. vs. Dinamarca* (2018), que se dio en la orden de expulsión de una madre somalí junto con su hija, por parte de las autoridades danesas. Al dar trámite a la comunicación, el Comité valorando el fondo del asunto, refirió que el Estado no tuvo en cuenta el interés superior de la niña, pues al estar en riesgo la menor respecto a la mutilación genital en caso de ser expulsada a Puntlandia, el estado no adoptó las salvaguardias debidas para garantizar el bienestar de la niña a su regreso, lo que supone una vulneración de los artículos 3 y 19 de la Convención. Por otra parte, se debe considerar a la Corte Internacional de Derechos Humanos, como supremo tribunal internacional que se encarga de interpretar los convenios sobre derechos humanos, con sus sentencias y opiniones consultivas.

En relación a los temas referidos al interés superior de niños, niñas y adolescentes y al amparo de sus derechos, la Corte IDH destaca, el carácter rector y guía del interés superior del niño, afirmando que «el desarrollo de este y el pleno ejercicio de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño» (Corte IDH, 2002, párr. 89). De igual modo, en varias sentencias se resalta a las Niñas, Niños y Adolescentes, no solamente como sujetos de protección especial sino como sujetos plenos de derecho (Aguilar, 2008, p. 223), manteniendo la necesidad de dejar la percepción paternalista y asistencialista del derecho y de las personas que lo utilizan, y más

por el contrario de buscar «que las decisiones sean adoptadas considerando a los niños, niñas y adolescentes como verdaderos sujetos de derechos, pero además, que en el proceso de decisión, los niños, niñas y adolescentes lo sepan, lo sientan y lo perciban como resultado final» (Aguilar, 2008, p. 234). Otro aspecto resaltante que desarrollo la Corte IDH, que se puede apreciar en diversas resoluciones finales, es el derecho de todo niño a estimular su proyecto de vida, lo que lleva a establecer las bases para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad (Aguilar, 2008, p. 234).

En esa misma línea es relevante mencionar que, en el caso Campo Algodonero vs. México, la Corte IDH refirió que el estado está obligado a satisfacer todos los derechos de la infancia y la adolescencia. (2009, párr. 408).

Sin embargo, en el caso Atala Riffo vs. Chile (2012) donde la Corte IDH desarrolla el contenido y la trascendencia de este principio. Se recuerda que, Karen Atala Riffo se casó con Ricardo Jaime López, con el cual tuvo tres hijas que al separarse estuvieron bajo el amparo de ella. En cierto modo, cuando Atala comienza a convivir con su nueva pareja (mujer) y sus hijas, el progenitor de las menores interpone una demanda sobre tenencia. Es en esta situación que llega a la Corte Suprema de Justicia de Chile, donde se le concede a él tenencia definitiva. Es de total trascendencia resaltar la forma en que la Corte interpreta el interés superior y el bienestar de las niñas, estableciendo una exigua motivación especulativa y abstracta en la sentencia (2012, párr. 100). Así también, insistiendo en lo ya referido en anteriores sentencias, la Corte IDH hace referencia a que el ISN, se funda en la dignidad del ser humano, en las particularidades propias de los niños y las niñas, y en la necesidad de propiciar

el desarrollo de ellos, con pleno aprovechamiento de su potencial (2012, párr. 108)

Respecto a las opiniones informativas emitidas por la Corte IDH, la de mayor relevancia sobre los derechos de los Niños Niñas y Adolescentes, es la OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, sobre la situación jurídica y derechos del niño como ser humano. Además, se establece, que la expresión “interés superior del niño”, regulada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, involucra al desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales deben ser estimados como criterios regentes para la elaboración y aplicación de normas en todos los órdenes referentes a la vida del niño. Es preciso señalar que la Corte establece, en el numeral 56, que el principio del ISN se basa en la dignidad del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con aprovechamiento de su potencial, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño. Como puede observar, existen adelantos significativos referidos al interés superior de los niños y a la protección de sus derechos. Pero a pesar de ello, resulta aún inevitable contar con mayores precisiones en lo que concierne a su contenido a fin de que no solo los Estados, sino que los propios Niños, Niñas y Adolescentes puedan tener mayor información acerca de los alcances que pueden tener sus derechos con referencia a la aplicación de este principio de interpretación (Ibañez, 2010, pag.29).

2.3.7.3. Jurisprudencia sobre el Principio del interés superior del niño en desarrollado por el Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional en su condición de órgano responsable de la correcta interpretación de la Constitución, desde hace tiempo atrás, está

emitiendo sentencias que resaltan la importancia de la aplicación de los instrumentos internacionales de protección de los niños, niñas y adolescentes. Entre las sentencias más importantes están en primer lugar, el reconocimiento, amparo y protección a lo que se refiere el artículo 4° de la Constitución, en la que no solo los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de abandono deberán ser protegidos sino que a toda la niñez y adolescencia en general se le debe este derecho» (Tribunal Constitucional, Exp. 0052-2004-AA/TC, fj. 3).

De otra parte, este órgano Constitucional concede nivel constitucional al interés superior del niño, señalando que este principio está inmerso dentro del artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente, en la Declaración de los Derechos del Niño y en la Convención sobre los Derechos del Niño. Por lo tanto, esto constituye, sin duda, un avance importante en respecto al reconocimiento constitucional del ISN, que ayuda a la protección y ejecución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por su parte, el Tribunal se ha pronunciado a través de las sentencias en favor de la protección de los derechos de los niños y adolescentes, no desde la perspectiva adultocéntrica, sino desde el reconocimiento de los NNA como sujetos titulares de derechos. Por ejemplo, el tribunal constitucional mantiene su posición frente a la protección de la dignidad y desarrollo físico, psíquico y social de los NNA, que no se puede someter a la voluntad o intereses de sus progenitores, o responsables de su tutela, ni a los intereses del Estado o de la sociedad (Tribunal Constitucional, Exp. N.° 2132-2008-AA/TC, fj. 11). En lo que respecta a quiénes están obligados a respetar el ISN, el TC admite que no solo es el Estado, la sociedad y todas las instituciones privadas, además de sus progenitores o tutores. Es importante resaltar varios aspectos a partir de los cuales se

fundamentan los alcances del ISN, como se tiene, que respecto a la valoración que formulan las instituciones públicas o privadas respecto al ISN, en cuanto a la justificación de la separación de sus progenitores, tutores u otros responsables, es de suma importancia que se considere la participación del menor y la manifestación de su voluntad, por tratarse de medidas que incumben a sus propios derechos y cuya decisión será relevante para su vida futura. (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 02744 2015-PA/TC, fj. 33).

Cabe citar además que se debe superar las concepciones paterno-autoritarias, dejando de considerarlo como objeto, para asumirlos como sujetos y avalar la satisfacción integral de sus derechos (Sentencia TC 3247- 2008-PHC/TC). Este principio dirige la interpretación y entendimiento de los diversos derechos del niño y el adolescente. (STC 01817-2009-PHC/TC). De este modo, la protección a favor de niñas, niños y adolescentes está enfocada a fortificar y acceder la expansión de sus capacidades, así como a promover su bienestar, y no permitir su anulación o subordinación. (Tribunal Constitucional, Exp. 2018-2015-PA/TC, fj. 20).

2.3.8. Derecho comparado del principio de Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes, desde la normativa colombiana, mexicana, chilena y peruana

En el análisis comparativo de la realidad sobre la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se ha tomado en consideración algunos países latinoamericanos con lo que tenemos mayores semejanzas legislativas

Argentina. – En la legislación Argentina vigente, la ley N°26.06191, Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes que

fue promulgada el 21 de octubre de 2005 junto a su reglamento determino mediante el Decreto Nacional N°415 de 2006, leyes que amparan el principio del ISN, refiriendo que el objeto de la ley es que los derechos reconocidos en estos cuerpos normativos se encuentren asegurados por su máxima exigibilidad, con la finalidad de conceder los límites claros con los que se debe juzgar a la infancia cuando exista conflicto con otros derechos: En cuanto al ISN se entiende el mismo como la satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías amparados por la norma. Debiéndose tener en consideración: su condición, el derecho a ser oídos, tomar su opinión, desarrollo personal, su edad, madurez y demás consideraciones pertinentes a los menores. Este principio rige en materia de patria potestad, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación.

Desde otra perspectiva, se consolida la obligación del Estado a través de las instituciones donde se tengan en cuenta el ISN en la formulación y ejecución de las políticas públicas. Esto debe tomando en cuenta los tratados internacionales ratificados por este país, puesto que los mismos tiene jerarquía constitucional.

Bolivia.- El 26 de junio de 1990, ratifico la Convención sobre los Derechos del Niño, en lo referente a su legislación interna, es regulado por la Ley N°54898 del 17 de julio de 2014, posteriormente se dio el Código de la niña, niño y adolescente, actualizado en el 2018 y que constituye un instrumento que regula los derechos de la infancia en Bolivia, en el que se establece la superioridad del principio del interés superior del niño: entendiéndose al mismo como aquella situación en la que busca favorecer el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar la

aplicación del ISN, en una situación concreta, debe de tomarse en cuenta la opinión del niño, de la madre, padre o ambos padres, guardadora, guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; respeto del mismo y con los demás, así como su condición específica como persona en desarrollo.

Después, se menciona la relevancia que se debe tener en consideración a este principio dentro de las instituciones de adopción, trabajo asalariado de los menores de edad, en el proceso penal, las cuales deben cumplir con una serie de parámetros básicos.

También por medio del Decreto Supremo N°2.377106 de 27 de mayo del año 2015, el Reglamento determina la aplicación de la Ley N°548, en los casos de la adopción internacional con prevalencia del interés superior del niño.

En la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2018, se instituye en una sección determinada el derecho de infancia denominándola como Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud, que regula la presunción de filiación de NNA, que sirve para la aplicación del derecho a la identidad y el interés superior del niño que se relaciona directamente con el desarrollo integral. Finalmente, a nivel constitucional, el principio del interés superior del niño se define y delimita como: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”.(Constitución de Bolivia, 2018)

Colombia. - Cuenta con un Código de la Infancia y la Adolescencia, ley N°1.098 del año 2006, modificada el 2018. En este código, se establece, primero que se aplicará la norma más favorable al ISN, para luego definir este principio como, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”. (Código de la Infancia y la Adolescencia,2018). Respecto a la Constitución Política de Colombia, pese a no tener de manera expresa señalado el principio del ISN este cuerpo normativo hace suyo los tratados internacionales ratificados donde se regula este principio.

Ecuador. - Tiene la ley N°2002, Código de la Niñez y Adolescencia, que tiene vigencia desde el 3 de julio de 2003, cuya modificación última fue el 31 de mayo de 2017. En el que establece como doctrina general de garantía la aplicación del ISN. Definiendo el mismo como un principio de uso obligatorio para las autoridades administrativas y judiciales e instituciones públicas y privadas, quienes deben encuadrar sus acciones y decisiones de acuerdo a los derechos de los niños. Dentro de esta aplicación también se debe considerar el correcto equilibrio entre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, para el amparo correspondiente. Este puede ser invocarlo en todo pues resulta necesario escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrados en el proceso donde él sea el más interesado. Dentro de la Constitución de la República de Ecuador del año 2008, se desarrolla en una sección el derecho de infancia, nominada como Sección quinta: Niñas, niños y adolescentes, donde se reconoce constitucionalmente el interés superior del niño.

Paraguay. - El 2001 se promulgó la ley N°1.680 denominado Código de la Niñez y la Adolescencia, cuerpo normativo que establece la aplicación del ISN en todas aquellas medidas donde este considerado un niño o adolescente, siendo su fin principal asegurar el desarrollo integral, el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para establecer el ISN se deberá respetar sus vínculos familiares, educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, prestando siempre mucha atención a su opinión, así como su condición de persona en desarrollo”.

De igual forma, el mismo se usará en casos como: la restitución de la patria potestad; separación, medidas cautelares de protección y ejecución de las medidas excepcionales de privación de libertad, donde el menor tendrá derecho a emitir su opinión.

En cuanto a los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados por Paraguay, estos no prevalecen sobre su constitución, sino que son integrantes del derecho nacional a manera de norma de inferior jerarquía.

Perú.- La ley N°27337 de fecha 07 de agosto del año 2000, Código de los Niños y Adolescentes en Perú, se ha modificado con la finalidad de aplicar las normas de acuerdo a la realidad de los NNA, siendo la última modificación del año 2018, donde señala cuáles serán los organismos del Estado los que deberán aplicar del principio del ISN, afirmando que: “En toda medida concerniente al niño y el adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del

Adolescente y el respeto a sus derechos”. (Código de los Niños y Adolescentes en Perú, 2000).

La regulación del ISN, dentro de nuestro país si bien no está incorporado constitucionalmente, pero este se tendrá en consideración de acuerdo a los tratados, convenios los cuales el Perú los haya ratificado.

Uruguay.- Por ley N°17.823, promulgado el 17 de septiembre de 2004, se crea el Código de la niñez y la adolescencia, el cual regula el principio del ISN, indicando que este principio consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes del menor por su calidad de persona humana, asimismo este desarrollo pleno del menor se logra dentro de la familia donde se le debe brindar una protección integral, por lo que los niños y niñas solo podrán ser separados cuando se contravenga directamente el principio del ISN dentro de la mismas.

En relación a los deberes del Estado, indica que los padres deben poner el ISN como interés fundamental con la finalidad de atender las obligaciones y derechos que tienen en la crianza y desarrollo de NNA. Además, se establece que el juez será el responsable de otorgar la tenencia de los infantes o adolescentes a cualquier interesado teniendo en cuenta el interés superior del niño.

En Uruguay, los tratados, convenios y concordatos no tienen jerarquía constitucional, por lo que todos aquellos cuerpos normativos que hagan referencia al ISN serán usados de manera objetiva dentro de cada caso específico.

2.4. Marco conceptual (Palabras Claves)

Derecho

Tomado en su sentido etimológico, Derecho proviene del lat. *directum* (directo, derecho); a su vez, del lat. *dirigere* (enderezar, dirigir, ordenar, guiar). En consecuencia, en sentido lato, quiere decir recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro, mientras que en sentido restringido es tanto como *ius* (v.). (Ossorio, 2018, pág. 13)

Derecho comparado

Ciencia cuyo objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países. (Ossorio, 2018, pág.28)

Derecho contemporáneo

Es un conjunto de fundamentos y reglas que se desarrollan para la regulación de las relaciones de los sujetos de Derecho. Esta relación entre sujetos se viene dando desde la antigüedad hasta la actualidad ello en cuanto a sus fundamentos, cambios e importancia social (Benavente, 2003, pag.112).

Identidad

Señas particulares de cada cual. Parecido o semejanza. (Osorio, 1994, pág. 29)

Identidad personal

Constituida por el grupo de características inherentes de una persona que le permite diferenciarse de los demás. (Osorio, 1994, pág. 32)

Jurisprudencia

El término jurisprudencia, proviene de los términos romanos *prudentia iuris* y que, en una primera acepción, es identificada como “ciencia del derecho”. Es así que, desde el tiempo de los romanos, la ciencia que estudiaba y desarrollaba la cultura jurídica fue denominada jurisprudencia y los doctores del Derecho eran llamados jurisconsultos. Dicha acepción aún se mantiene en la

actualidad, así por ejemplo la doctrina alemana emplea el término jurisprudencia para aludir al estudio y desarrollo conceptual de las instituciones jurídicas. Sin embargo, dicho término posee una segunda, y mucho más importante, acepción; en efecto la jurisprudencia hace referencia a una de las fuentes de formación del derecho. En tal sentido, esta puede ser definida como el conjunto de sentencias basadas en autoridad de cosa juzgada y los actos administrativos firmes de última instancia. (Gálvez, 2013, pág. 45)

Normativo

Califica el contrato por el cual dos o más personas se ponen de acuerdo para contraer una obligación presente y establecer reglas a una serie de contratos subsiguientes, lo mismo que lo haría una ley, y en ese sentido son verdaderas *regulae agendi* que obligan a las partes a observar una determinada conducta en el futuro. (Osorio, 1994, pag.75)

Perspectiva dinámica

Es el conjunto ideológico de una persona, sus experiencias, sus vivencias, tanto su ser como su quehacer. Precepto que protege el interés de la persona a ser personificada, en la vida de relación, a través de su verdad personal. (Carlos, 2009, pág. 35)

Persona

Persona Ser o entidad capaz de derechos y obligaciones, aunque no tenga existencia individual física, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones. (Osorio, 1994, pag.53)

Perspectiva

Manera de representar uno o varios objetos en una superficie plana, que da idea de la posición, volumen y situación que ocupan en el espacio con respecto al ojo del observador. (Diccionario Oxford, 1933, pag.74)

Perspectiva estática

Se refiere a la identificación física, biológica o registral de un sujeto, como es el nombre, el seudónimo, la imagen, el sexo, el lugar y fecha de nacimiento, las huellas digitales, la filiación, la nacionalidad, entre otros. (Sessarego, 2012, pag.87)

Tendencias

Idea o corriente, especialmente de tipo religioso, político o artístico, que se orienta en determinada dirección (Diccionario Oxford, 1933, pag.84).

Teorías

Teoría Conocimiento meramente especulativo sobre una rama del saber o acerca de una actividad. Posición doctrinal para explicar un problema jurídico o defender alguna solución de él (Ossorio, 2018, pág. 211)

2.5. Antecedentes empíricos de la investigación (estado del arte)

2.5.1. Antecedentes internacionales

López (2017) presento la tesis titulada: "Vulneración del Derecho a La Identidad. Implicaciones y Estrategias Socio-Legales para el Abordaje de casos en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre, Estado Miranda". La tesis se sustentó en la Universidad Central de Venezuela. Sus principales conclusiones son:

1° El desarrollo y la caracterización del derecho a la identidad desde el ámbito social y legal de los Derechos Humanos, permitió reconocer la

importancia en cuanto a su multidimensionalidad, y establecer que el derecho a la identidad permite garantizar la protección y el desarrollo de niños, niñas y adolescentes y la salvaguarda de otros derechos humanos.

2° En cuanto a los aspectos teóricos que permitieron caracterizar la vulneración del derecho a la identidad, se resalta la importancia que tiene el no garantizar el derecho a la identificación de niños, niñas y adolescentes inmediatamente después del nacimiento, y las implicaciones de alta relevancia social que trae consigo la vulneración de este derecho, las cuales se traducen en consecuencias de carácter irreversible.

Ponce de León (2018) presento la tesis titulada: *“El Derecho a La Identidad como uno de los Derechos de la Personalidad para el Código Civil Boliviano”*. La tesis se sustentó en la Universidad La Paz-Bolivia. Sus principales conclusiones son:

1° Que, la identidad de las personas se refiere al conjunto de las características somáticas, psíquicas, jurídicas y culturales que tiene todo ser humano, hombre y mujer, que la hacen idéntica a sí misma y diferentes a las demás. De los cuales podemos extractar como elementos de la identidad, los siguientes: el elemento somático, el elemento psíquico, el elemento jurídico y el elemento cultural. Mismos que en la doctrina internacional, se los conoce y trata como elementos dinámicos y elementos estáticos de la identidad.

2° Los tratados internacionales y la legislación internacional, así como la legislación Boliviana, tratan al derecho a la identidad refiriéndose solo al elemento jurídico de la identidad, cuando protegen el nombre, los apellidos y la nacionalidad de las niñas, niños y adolescente, no habiéndose positivizado la protección de los demás elementos de la identidad de las personas. Así se tiene

también en Bolivia de los Art. 59 y 65 de la Constitución Política del Estado Boliviano y el Art. 109 del Código Niña Nilo y Adolescente, en el que en forma expresa solo protege el aspecto jurídico del Derecho a la Identidad.

3° Que, la legislación nacional e internacional, tiene la limitación de que solo protege expresamente al derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes, de tal manera que se interpretaría no protege en forma expresa a quienes adquieren la mayoría de edad y a partir del mismo hasta la muerte, como si a partir de la mayoría de edad se perdiera el Derecho a la Identidad.

Orellana (2020) desarrollo la tesis titulada: “*El Derecho de los niños, niñas y adolescentes a la Identidad en los casos de Gestación por Subrogación dentro de la Legislación Ecuatoriana*”. El trabajo se presentó en la Universidad de Cuenca de Ecuador, y sus principales conclusiones son:

1° Las parejas que desean cumplir su sueño de formar una familia acuden a países que se encuentra legalmente reconocida la gestación por subrogación ya que en su país de origen no lo está, a esto se le conoce como turismo reproductivo pero surgen inconvenientes al momento de inscribir al niño o niña nacido como producto de esta técnica en el país de origen de los padres, por lo que se encuentra en conflicto el derecho a la identidad y este es, irrenunciable, inalienable e imprescriptible, no solo está relacionado con un nombre y un apellido que le permite identificarse y distinguirse de los demás socialmente, dentro de su núcleo familiar sino va más allá, está involucrada son su nacionalidad con un sentido de pertenencia a una cultura y familia.

2° Además tiene relación con la verdad biológica que es el derecho que tiene toda persona de conocer a sus padres, surgiendo entonces una cuestión particular en el caso de la gestación por subrogación ¿cómo se da esto? Si bien

la gestación es desarrollada por una tercera persona es decir por otra mujer que en caso puede ser la madre biológica cuando haya aportado con su material genético, pero no se va encargar de su cuidado ni educación sino esto lo hará la padres comitentes o en otro caso la mujer solo se encargó de la gestación, el material genético proviene de los padres comitente, aquí la verdad biológica tendría relación con que el niño tenga conocimiento que es producto de una técnica de reproducción asistida como es la maternidad subrogada o gestación por subrogación.

2.5.2. Antecedentes nacionales

Lovaton (2020) presentaron la tesis titulada: “Identidad Dinámica en los Procesos de Filiación en Relación al Principio del Interés Superior del Niño en el Juzgado de Familia de la Convención, Cusco, 2018-2019”. La tesis se sustentó en la Universidad Andina del Cusco, Perú. Sus principales conclusiones son:

1° El contenido y alcance del ordenamiento jurídico del aspecto dinámico se refiere a su comprensión y aplicación no en beneficio de los padres, sino a favor del niño, cumpliendo así la obligación constitucional de asegurar con esta regulación su protección y desarrollo tomando como ente rector el principio del interés superior del niño.

2° El principio básico del derecho de familia es el interés superior de los niños, y sobre esta base se debe resolver los conflictos. Cabe señalar que en algunos casos la disputa pueda resolverse sin inconvenientes significativos, porque prevalecerá la verdad biológica, pero habrá procesos más complejos en los que realmente se forma la identidad dinámica de un niño o joven.

3° La noción es uniforme al decir que se debe aplicar íntegramente al tratamiento de la identidad dinámica, el principio de protección de los intereses

de los menores, haciendo uso de mecanismos y el respeto las opiniones de los menores y la situación real. Para la solución de este conflicto será determinante la actuación de los progenitores y del equipo interdisciplinario del juzgado valorador.

Aldave e Hinostroza (2021) presentaron la tesis titulada: “La prevalencia de la identidad dinámica sobre la identidad estática en la filiación extramatrimonial a raíz de la impugnación de paternidad en la Casación 950-2016-Arequipa”. La tesis se sustentó en la Universidad Privada del Norte, Perú. Sus principales conclusiones son:

1° La identidad es un derecho constitucional, el cual está protegido por el Estado y más en lo que respecta a los menores de edad, quienes son los más desprotegidos en situaciones de conflicto. Por lo que creemos, que, al formar parte de las poblaciones vulnerables de nuestro país, necesitan una protección suprema, que por el momento no se ve reflejado en la regulación nacional.

2° La teoría de la identidad estática y dinámica; vienen ser que la primera va referida al acceder a la justicia para conocer la relación filial y pueda esclarecer la verdad biológica de una persona, mientras que la segunda va más allá de lo objetivo, la identidad dinámica son todos los aspectos que definen la personalidad en el desarrollo de su entorno proyectando sus actitudes, habilidades, emociones para así construir un ‘yo’ ante la sociedad. Esta se desarrolla desde el momento del nacimiento del sujeto y continua, cuando cada ser humano asume quiénes son sus progenitores, aunque estos no sean los biológicos.

Aceres (2021) presentaron la tesis titulada: “La Identidad Dinámica como factor determinante en el Proceso de Adopción”. La tesis se sustentó en la

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Perú. Sus principales conclusiones son:

1° Dentro de los procesos de adopción por excepción, donde se conserve vínculo consanguíneo con el padre o progenitora del menor o el adolescente por vía adopción, se debe considerar que este existe en razón de la identidad dinámica, cuya relación se deduce en el desarrollo integral y personal del menor.

2° La identidad dinámica será un factor determinante en los procesos judiciales de adopción por excepción, cuando se considere existente el vínculo consanguíneo con el padre o madre del infante o adolescente por obtener adopción, resultando el mismo un reconocimiento positivista; debiéndose considerar el mismo como requisito previo a la concurrencia de los demás requisitos de orden general, pues coadyuvarían al desarrollo integral del menor.

Gutiérrez y Pérez (2021) presentaron la tesis titulada: “El Derecho a la identidad dinámica del menor como fundamento para la regulación de la filiación socio afectiva Perú, 2021”. La tesis se sustentó en la Universidad Cesar Vallejo. Sus principales conclusiones son:

1° Se concluye en relación al objetivo general que la identidad dinámica del menor fundamenta la regulación de la filiación socio afectiva dado que esto garantiza el derecho a vivir en una familia protegiéndose el principio del interés superior del niño y adolescente y la paternidad responsable y considerando el bienestar de los menores y la plena protección de sus derechos.

2° Se concluye en relación al objetivo específico primero que la identidad dinámica del menor se vulnera por la ausencia de regulación normativa de la filiación socio afectiva en los procesos de filiación dado que se afecta las características psicosomáticas constituidas por aspectos de carácter cultural,

ideológico, político histórico existencial y religioso, y es parte de la personalidad del menor.

3° Existe fundamento legal para el reconocimiento de la identidad dinámica del menor en los procesos de Impugnación de paternidad como fundamento legal en la regulación de la filiación socio afectiva debido a que garantiza de manera legal el Interés Superior del Niño y adolescente dado que se reconocería dentro de la familia la filiación, es por ello que el juez debe considerar no solo la identidad dinámica del menor sino también el Interés Superior del Niño antes de dar resoluciones de impugnación de paternidad.

2.6. Hipótesis de la investigación

Existen razones teóricas y fácticas, que justifican una regulación normativa de la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación civil en el Perú.

Para el presente estudio se ha considerado una hipótesis de trabajo de carácter flexible, si bien los estudios cualitativos no se orientan a probar hipótesis sino al logro de los objetivos, es conveniente según algunos autores considerar una hipótesis de trabajo que es flexible y se puede modificar en el desarrollo del trabajo"(Castro Cuba, 2019, pag.41)

El presente trabajo cuenta con una hipótesis en razón de los señalado por (Castro,2019) quien señala.

Las hipótesis en los estudios cualitativos, epistemológicamente cumplen una función distinta a la que cumplen en los estudios cuantitativos. En un estudio cuantitativo, la investigación se orienta a cuantificar el fenómeno y probar hipótesis, mientras que en un estudio cualitativo la investigación pretende conocer el objeto tal cual es al margen de cualquier hipótesis o juicio apriori. De

allí que se podría prescindir de las hipótesis en los estudios cualitativos. Sin embargo, en mi opinión es recomendable plantearse una hipótesis de trabajo dado que la pregunta general exige una respuesta. La hipótesis de trabajo cualitativa, como respuesta al problema, debe tener un carácter flexible que permitan admitir nuevos hallazgos en el desarrollo de la investigación. Por lo dicho, las hipótesis cualitativas se pueden ir afinando paulatinamente en el desarrollo de la investigación. (Castro Cuba, 2019, pag.45)

Asimismo, Francisco Alejandro Amaquema Marquez, también refiere que “en la investigación cualitativa puede prescindirse del planteamiento de la hipótesis porque no se hacen suposiciones previas, se busca indagar desde lo subjetivo la interpretación de las personas acerca de los fenómenos de la realidad que se investigan y por tanto no hay mediciones posibles” (Marquez, 2019).

2.7. Categorías de estudio

Tabla 1

Categorías de estudio

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Categoría 1°:	- Naturaleza jurídica
Derecho a la identidad.	- Fundamentos teóricos
	- Regulación normativa
Categoría 2°:	- Definición
La identidad dinámica.	- Contenido

Categoría 3°:

Principio del interés superior del niño.

- Alcances
 - Fundamentos
 - Contenido y alcance
 - Marco normativo
-

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Ámbito de estudio

La presente investigación tiene un alcance nacional puesto que la propuesta que se establece está referida al contexto nacional donde se hace el análisis y la justificación de la necesidad de una regulación normativa que considere la identidad dinámica en casos donde se tenga que determinar la identidad de un menor y en función del interés superior del niño, además se debe considerar que este estudio se realizó en la ciudad de Cusco pero con repercusión nacional, en los 25 departamentos de país, pues al ser el Código Civil una norma de alcance nacional es de aplicación para todos.

3.2. Tipo y nivel de investigación

El enfoque que se asumen en la presente investigación es el cualitativo documental puesto que los resultados no se obtendrán de mediciones estadísticas sino del análisis, interpretación y argumentación respecto a la realidad estudiada y básicamente a la información documental recabada de textos doctrinales y normativos. Así pues, por su naturaleza el estudio tiene un carácter dogmático.

El tipo de investigación jurídica es el dogmático propositivo. Estos estudios se orientan al análisis de una norma o instituto jurídico (en este caso el derecho a la identidad y el principio del interés superior del niño) para fundamentar una propuesta orientada a la derogación o modificación de una norma establecida o a la regulación de hechos aun no previstos en el derecho positivo (Castro Cuba, 2019).

3.3. Unidad de análisis temático

La unidad de análisis temático de esta investigación, está constituida por la doctrina, jurisprudencia y normas referidas a la identidad dinámica y el principio del interés superior del niño.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas: La técnica fundamental que aplicaremos en nuestro estudio es la de análisis documental y la entrevista

Instrumentos: El instrumento que corresponde a la técnica elegida es la ficha de registro de datos y la guía de entrevista.

Dada la naturaleza cualitativa documental de la presente investigación se ha considera dos muestras de las cuales se ha tomado información para el análisis, dichas muestras son las siguientes:

a) Muestra cualitativa 1° (documental)

- Constituciones del Perú.
- Normativa internacional.
- Código Civil de 1936 y 1984
- Código del niño y del adolescente.
- Doctrina nacional
- Doctrina internacional

b) Muestra cualitativa 2° (entrevista)

- 5 magistrados vinculados al tratamiento del Derecho a la identidad
- 10 docentes Universitarios especializados en Derecho de Familia de universidades de Cusco.
- 5 abogados de ejercicio libre de la profesión que litigan en materia en Derecho de Familia y/o Derechos de los Niños y Adolescentes.

El criterio de inclusión en la muestra 2° ha sido que posean la especialidad en Derecho de Familia y/o Derechos de los Niños y Adolescentes y que laboren en el distrito del Cusco; el tipo de muestreo será el intencional o razonado o por juicio u opinativo, que según Solís (2001) se denomina así porque “la selección de los elementos de la muestra se basa en el criterio del investigador quien los elige teniendo en cuenta que dichos elementos son los más típicos o representativos de la población” (p. 182).

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Problemas que se suelen presentar referidos a la determinación de la identidad de niños y adolescentes

Dentro de nuestra sociedad que exista un niño que no tenga padre, aunque científicamente sea posible, socialmente es inaceptable. Ello nos lleva muchas veces a tratar de buscar esa figura paterna a pesar de las circunstancias en que se dio lugar la nueva vida, es en razón de esta necesidad que en la presente investigación se enfocó en aquellos menores cuyo reconocimiento no se dio en el nacimiento o habiéndose dado, el progenitor no brindó al menor el amparo correspondiente, incumpliendo sus derechos y deberes como padre, es ante esta circunstancia que al quedar sola la madre y decidir rehacer su vida, es que muchas veces forma familia en la que estos menores son reconocidos, amparados y la figura paterna biológica se ve dejada de lado, situación que lleva a que el menor quiera muchas veces tomar el apellido del nuevo padre y poder desarrollarse satisfactoriamente, ello en razón de que se siente identificado con este ser que lo ampara, es ante este hecho que los juzgados mixtos y de familia no permiten el cambio de apellidos pues refieren que al ya estar registrado y tener una identificación estática en sus documentos no daría lugar a este cambio, situación que no coadyuba al desarrollo pleno de los menores, sufriendo muchas veces discriminación, bullying por parte de la sociedad, es ante este hecho que el presente trabajo busca que se regule el amparo de la identidad dinámica del menor y que pueda un menor desarrollarse de manera satisfactoria, es verdad que en las sentencias con este tipo de pretensiones el juez puede interpretar la

norma y apoyar el desarrollo integral del menor, pero en muchos casos no se valora esta identidad dinámica que va más allá del aspecto sexual, sino que más bien esta debe estar destinado al amparo y protección de los menores y si existen pruebas suficientes de ello y su correcto desarrollo debe ampararse la pretensión y que mejor si existiese una norma expresa que regule el desarrollo de la identidad dinámica de manera integral sin afectar el derecho del menor y tomando en consideración el principio del interés superior del niño, llegando a compartir lo expresado la siguiente frase: “El estado de hijo afectivo se edifica por el cordón umbilical del amor, del afecto, del desvelo, del corazón y de la emoción. Mientras la familia biológica navega en la cavidad sanguínea, la familia afectiva trasciende los mares de la sangre” (Díaz, 2009, pag.83).

4.1.2. Tratamiento que se da a la identidad dinámica en la doctrina jurídica contemporánea

La doctrina viene desarrollando varias décadas atrás la conceptualización y la repercusión del Derecho la Identidad, identificando dos aspectos esenciales como son el aspecto estático y el aspecto dinámico, este segundo ámbito es el que fue desarrollado de manera extensa por el Dr, Sessarego quien señala que la vertiente dinámica de la identidad, está constituida por una multiplicidad de facetas, por diversos aspectos, los que expresan o ponen de manifiesto el patrimonio ideológico-cultural de cada persona (Sessarego, 1985, pag. 87).

A partir de esta idea es que consideramos que dicha trascendencia es vital para el desarrollo completo del ser humano, afianzando dicha afirmación con lo señalado por el maestro Levi Strauss, quien tras analizar las más diversas formaciones sociales, concluye que las relaciones de parentesco “no se hacen necesarias por el estado de la sociedad. Son el estado de la sociedad mismo, al

modificar las relaciones biológicas y los sentimientos naturales” (Levis, 1965, pág. 499), esto hace necesario comprender que la sociedad es el eje principal para el reconocimiento y el amparo del derecho a la identidad dinámica por ser la creadora de este derecho. Esas relaciones que surgen dentro de la sociedad no deben pensarse solamente sobre la base de las características de cada individuo sino como la determinación de un rol social, que le brinda esta al sujeto para poder desarrollarse de manera plena. Asimismo, debemos considerar a otros juristas señalan que la identidad dinámica, involucra las relaciones sociales que la persona va generando a lo largo de su vida, comprendiendo su historia personal, su biografía existencial, su estructura social y cultural. (Herrera,2015, pag.403), es ante estas posiciones doctrinarias que podemos hacer referencia al Maestro Kemelmajer de Carlucci quien señala en torno a la acción de impugnación de la filiación matrimonial “no se niega el derecho a conocer la realidad biológica, pero se pone una restricción razonable al derecho a establecer vínculos biológicos cuando la solución jurídica no tiene justificación en la realidad social”(Sentencia,2005) , este aspecto hacer ver que frente a procesos donde se tenga en consideración la vulneración del Derecho a la Identidad esta debe ser concebida de acuerdo a la realidad social que es un aspecto relevante en la relación de los sujetos y la formación de proyecto de vida.

4.1.3. Tratamiento jurídico que se da a la identidad dinámica en la jurisprudencia peruana

Entre las sentencias más resaltantes encontramos la STC N° 06040-2015, caso Romero Saldarriaga, aplicándose el control difuso sobre la oposición de la RENIEC y la casación N°563-2011-Lima, en el cual se permitió la patria potestad

a la que tuvo una niña en el vientre de alquiler y no así a la gestante, prevaleciendo en la misma la identidad dinámica frente a esta situación, otra sentencia es la Casación Nro. 950-2016 Arequipa - Impugnación de paternidad, donde en los fundamentos quinto y sexto se puede apreciar de manera clara la importancia y como es que el sujeto se siente y se desarrolla plenamente con la familia que vive, razón por la cual apartarla o cambiarle los apellidos afectaría su desarrollo integral y su proyecto de vida. De otro lado, en la Casación N°.4430-2015 Huará, en su fundamento cuarto el Tribunal Supremo hace la valoración y distinción respectiva del término identidad cuando señala que al apreciar la identidad de una persona debe tener en consideración el aspecto estático y dinámico; pues la persona no es solo una formación y una base genética sino que también es que la persona se hace a sí mismo dentro de su proyecto continuo que es su vida. Finalmente podemos citar la Casación N°4769 – 2015 Lima Norte sobre nulidad de acto jurídico donde se hace referencia a la identidad dinámica, dentro de los fundamentos sexto y octavo, donde señala, que no se debe dar una inmensa importancia solo al nombre con el derecho a la identidad, sino que el propio acontecer dinámico de la persona que la va haciendo irrepetible y única al sujeto, considerándose este su aspecto dinámico. Son estas algunas de las sentencias que se tomaron en consideración para la presente investigación que demuestran que el estado a través de sus normas debería de regular esta interpretación dada por los órganos jurisdiccionales para que ello conforme a la predictibilidad de las sentencias cumpla su razón de ser y no esté sujeta a interpretaciones según el gusto de cada órgano jurisdiccional.

4.1.4. Razones por la que se debe considerar el interés superior del niño en la determinación de la identidad

El interés superior del niño, es un principio que tiene como eje fundamental el amparo de un niño, niña o adolescente en aquellos procesos en donde sus intereses se pueden ver comprometidos, esta protección busca que los menores sean considerados como sujetos de derecho y que todas aquellas actuaciones que se realicen deben tener en consideración su posición, es por ello que se establece en muchos procesos el derecho de un menor a ser oído, frente al derecho a la identidad, esta situación de los menores se ve más comprometido ya que hacemos una clara referencia a cuales van a ser aquellos elementos que lo distinguen del resto pero que a su vez le generen protección frente a la sociedad, dándole tranquilidad y permitiendo su libre desarrollo.

Dentro de estas razones por la que se debe considerar el interés superior del niño en la determinación de la identidad, consideramos conforme a lo expuesto dos razones como son:

1.- Razones de orden jurídico. – Dentro de la inmensa doctrina que busca salvaguardar y proteger el derecho a la identidad y más propiamente en el ámbito dinámico, debemos entender que autores como el Dr. Carlos Fernández Sessarego, en el libro sobre el Derecho a la identidad, establece que esta dimensión siempre existió y que debe ser regulado conforme al desarrollo de la civilización, tomando en cuenta que cada persona conforme al ámbito donde se desarrolla tendrá una ideológica, una cultura y una formación que lo harán una persona distinta al resto de seres humanos, situación que lleva a ver que cada individuo es único y que esta elección de formación debe ser amparada por el derecho, mas si tenemos en consideración al niño como sujeto de derecho y

siendo que este ser está en constante formación y búsqueda de su identidad, es que debe ser apoyado y amparado cuando algunos de estos rasgos se ven alterados ya sea por sus propios progenitores o por la sociedad.

El Dr. Cesar Landa Arroyo, otro de los doctrinarios sobre el amparo del derecho a la identidad refiere en su libro “Derechos a la dignidad, libre desarrollo de la personalidad e identidad personal” que una persona se encuentra en constante evolución existiendo por ello distintas aristas del derecho a la identidad que deben ampararse y dentro de ello está la identidad dinámica entendida como aspecto no estático pre establecido que el hombre adquiere del entorno donde se desarrolla y considerando las relaciones primigenias que tiene con sus progenitores y con la sociedad que lo rodea, tanto es así que el hombre no solo desarrolla una identidad estática con el trascurso del tiempo sino que también una identidad cultural, virtual que debe verse amparada (Landa, 2021, pág. 16).

Además, se debe considerar que a autores como Vilma Lucia Riaño Gonzalez en su libro “El Principio del Interés Superior del Niño, toma en consideración que en cada fallo de donde sea un menor el que se pueda ver afectado se debe considerar su opinión y su salvaguarda, mas aun si este tiene una naturaleza familiar que de alguna forma vulnere o altere su derecho a la identidad (Riaño,2019, pág. 51) . Asimismo, el Dr. Gustavo Cano Martinez en su libro "El Principio de Interés Superior del Niño como Presupuesto de Garantía de Efectividad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos” sostienen que ante cualquier circunstancia se debe considerarse el interés superior del niño en consideración con los tratados y convenios internacionales de los que muchos países como el Perú con parte y ratificadores de estos convenios. Como se puede apreciar de lo señalado existen autores que apoyan el amparo del derecho

a la identidad dinámica y su repercusión contando por ello la presente investigación con asidero doctrinario sobre la identidad dinámica y el interés superior del niño, frente a su vulneración (Cano, 2020).

2.- Razones de orden fáctico. - Se debe considerar que algunos casos como la Casación Nro. 950-2016 Arequipa, sobre Impugnación de paternidad, hace un estudio exhaustivo sobre la Identidad y más específicamente de la Identidad Dinámica, se ve como una persona se desarrolla plenamente con la familia que vive, razón por la cual apartarla o cambiarle los apellidos afectaría su desarrollo integral y su proyecto de vida, situación que sirve de fundamento para la identidad dinámica y su amparo. Por otro lado, está la Casación N°.4430-2015 Huara, en la cual se valora la paternidad de una persona, no solo justificándolo en la información genética obtenida por los análisis, sino que ello va más allá y se habla de el desarrollo de un proyecto de vida de manera continua. (Casación N°.4430-15, Haura). Finalmente, la Casación N°.4769 – 2015 Lima Norte, sobre nulidad de acto jurídico, hace referencia al aspecto dinámico de la identidad de la persona, donde señala que el derecho al nombre si bien es parte de la identidad, pero no es todo, puesto que esto es tan sustancial como el propio suceder dinámico de la persona que la va haciendo irrepetible y única a lo largo de su desarrollo. Estas casaciones fueron realizadas en bases a sus supuestos de hecho donde la identidad juega un papel importante y está inmersa dentro del proyecto de vida de la persona, lo cual hace entender que este aspecto del ser humano no es una sola idea, sino que se encuentra dentro de nuestra realidad y es menester poder regularlo.

4.1.5. Propuesta normativa que regule la identidad dinámica en el Perú.

PROYECTO DE LEY: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO N° 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 295, CODIGO CIVIL DEL PERÚ

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad proponer la modificación del artículo N°19, del Código Civil (Decreto Legislativo N° 295 – 1984) con el propósito de que las personas ejerzan su derecho a la Identidad conforme a su desarrollo personal, para así poder desarrollarse plenamente.

La presente iniciativa se sustenta en las siguientes consideraciones:

- a) En principio la Constitución Política del Perú, consagra en su artículo 2º inciso 1 como uno de los derechos fundamentales de la persona: ... “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.”. Dicho esto, se debe entender que el Estado debería garantizar el desarrollo de manera plena el Derecho a la Identidad y si ya existe una interpretación de la misma a través de la jurisprudencia, esta debería estar estipulada en un cuerpo normativo para su ejecución y amparo.
- b) El Código Civil del Perú, consagra en su artículo 19º el Derecho al nombre, señalando que “Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos.” Dicho este derecho el Estado debería garantizar que el nombre de la persona implica el reconocimiento del sujeto desde un ámbito estático, pero lo que se busca es que según su desarrollo personal el sujeto se sienta también identificado.

- c) El Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, en el Artículo 6, A la identidad, inciso 1, refiere que “El niño, niña y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad (...)” en este cuerpo normativo ampara el Derecho a la identidad del menor pero no va más allá de la realidad estática.
- d) Se debe tomar en cuenta el desarrollo personal del menor debe estar enmarcado en el reconocimiento de su identidad conforme lo estipulan las normas, pero además se debe entender que por el cambio social que se está dando ellos merecen también sentirse identificados por todo aquello que les rodea y que les permita un desarrollo pleno.
- e) El derecho a la identidad, debe ser valorada desde un ámbito estático, pero también desde un ámbito dinámico, porque es indiscutible que este derecho constituye un derecho fundamental de la persona reconocido constitucionalmente y por normas y/o leyes internacionales, por ello, debe ser estrictamente respetado.
- f) Este aporte de amparo del derecho a la identidad dinámica, tiene un carácter social puesto que toda persona tiene el derecho a saber quién es y desarrollarse de la manera más correcta posible sin que en algún momento esta se pueda ver alterada.

Por ello es de vital importancia que se analice la problemática del amparo del derecho a la identidad, pero desde los dos ámbitos que la integran.

II. MODIFICACION DEL ARTÍCULO N° 19

Dice:

“Derecho al nombre. - Artículo 19.- Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos.”

Debe decir:

“Derecho al nombre. - Artículo 19.- Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre y apellidos, con los que pueda ejercer su identidad conforme a su desarrollo personal”

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no afecta de forma alguna la economía del erario nacional, sino que por el contrario apoya en la correcta regulación del derecho a la identidad a través de la normativa civil, para que esta manera actualizada y moderna aplique los nuevos enfoques del derecho frente a un derecho con incipiente regulación, asimismo este proyecto beneficiara a los menores de edad en temas de identidad tomando en consideración el principio del interés superior del niño que conforme a las observaciones emitidas por la corte interamericana de derecho el Perú a pesar de tener norma con nombre propio sobre este principio no lo aplica de manera correcta.

Los beneficios que presenta de esta Ley son:

a) Fortalecer el amparo del derecho a la identidad desde una perspectiva dinámica.

b) Coadyuvar a tener en consideración por medio de las sentencias el principio del interés superior del niño.

c) Aproximar a la administración de justicia a tomar en cuenta nuevas tendencias del derecho moderno sobre el derecho a la identidad, para no solo

nombrarlo en las sentencias sino para que por el contrario sea de aplicación de la norma.

d) Ayudar a crear un ambiente de libre desarrollo con asidero legal, esto más en función de los menores que en algunos casos carecen de padres biológicos y no desarrollan de manera plena su identidad.

4.2. Presentación de resultados

Resultados de las entrevistas efectuadas a expertos operadores de Derecho.

Tabla 2

Sobre los problemas más recurrentes que se desarrollan referido a la identidad de niños y adolescentes

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
1. ¿Desde su experiencia, cuáles son los problemas más recurrentes que se desarrollan referido a la identidad de niños y adolescentes?	Averiguar la opinión de los entrevistados acerca de los problemas más recurrentes que se presentan en temas de identidad de los niños y adolescentes.	20 participantes	A elección de la investigadora	Entrevista
Análisis de Resultados.				
<ul style="list-style-type: none"> • Del total de los entrevistados, 14 de 20 manifestaron que, los problemas más recurrentes referido a la identidad de niños y adolescentes sería en los casos en que las madres deciden formar nuevas familias, o llegan a contraer compromisos en los que los menores o cambian de figura paterna. • Por el contrario, 06 de los entrevistados comentaron que los problemas más recurrentes en la identidad de los menores se darían en los casos en que existe procesos de alimentos y no se les permite a los progenitores ver a sus hijos, desvinculándolos a los mismos. 				

- De la información recopilada en las entrevistas se tiene que efectivamente existe problemas cuando se habla de la identidad y mayormente este sucede respecto a los menores de edad, quienes son los más afectados ante las circunstancias que les toca vivir.

Nota: Elaboración propia

Tabla 3 Sobre el derecho a la identidad está regulado de manera correcta dentro de nuestra legislación peruana

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
1. Según su criterio ¿Considera usted que el derecho a la identidad está regulado de manera correcta dentro de nuestra legislación peruana?	Saber si el derecho a la identidad está regulado de manera correcta dentro de nuestra legislación peruana.	20 participantes	A elección de la investigadora	Entrevista
Análisis de Resultados.				
<ul style="list-style-type: none"> • Del total de los entrevistados, 12 de 20 manifestaron que no, consideran que el derecho a la identidad este debidamente regulado o positivizado dentro de la legislación peruana. • Por el contrario, 08 de los entrevistados comentaron que sí bien no existe una regulación amplia sobre el tema de la identidad, pero este tema se está desarrollando dentro de las sentencias. • De las entrevistas se denota que no existe una debida regulación del derecho a la identidad y que personas involucradas en su defensa hacen mención al mismo, por lo que resulta conveniente una regulación más específica. 				

Nota: Elaboración propia

Tabla 4

Sobre si sería acertado tratar el tema de Identidad Dinámica como parte fundamental de los Derechos del Niño y Adolescente

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
1. ¿Cree usted que ha sería acertado tratar el tema de Identidad Dinámica como parte fundamental de los Derechos del Niño?	Conocer la opinión de los entrevistados respecto si debería regularse la Identidad Dinámica como parte fundamental de los Derechos del Niño.	20 participantes	A elección de la investigadora	Entrevista
Análisis de Resultados.				
<ul style="list-style-type: none"> • Del total de los entrevistados, 17 de 20 indicaron que debería regularse el derecho a la identidad y más propiamente el derecho a la identidad dinámica en razón de que la sociedad y la formación de la familia cada día está en constante cambio. • Por el contrario, 03 de los entrevistados comentaron que el derecho a la identidad ya se encuentra regulado en la constitución y solo ella debería prevalecer. • Los cambios que se viven cada día, también causan repercusión en la regulación de los derechos humanos, resultando ello uno de ellos argumentos esenciales para que el derecho a la identidad dinámica se regule dentro de nuestro ordenamiento. 				

Nota: Elaboración propia

Tabla 5

Sobre qué aspectos se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio del interés superior del niño.

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
1. ¿Qué aspectos considera usted que se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio del interés superior del niño?	Saber la opinión de los entrevistados acerca de aspectos se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio del interés superior del niño	20 participantes	A elección de la investigadora	Entrevista
Análisis de Resultados.				
<ul style="list-style-type: none"> • Del total de los entrevistados, 15 de 20 indicaron que existen aspecto como el desarrollo psicoemocional del menor que se afectan al no ampararse el derecho a la identidad dinámica, siendo este parte del desarrollo integral del menor, afectando así el interés superior del niño para poder desarrollarse de manera plena. • Por el contrario, 05 de los entrevistados comentaron que siempre se amparó el derecho a la identidad y por lo tanto no existe afectación alguna, menos que tenga que ver con el principio del interés superior del niño. • De las entrevistas de denota que la falta de regulación de la identidad dinámica crea un desarrollo inestable del menor más que todo cuando este 				

decide buscar el amparo de su derecho ante un órgano jurisdiccional, razón suficiente para que este derecho se regule.

Nota: Elaboración propia

Tabla 6

Sobre los aportes a la regulación de la identidad dinámica dentro de la Legislación Peruana

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
1. ¿Cuáles serían los aportes a la regulación de la Identidad Dinámica dentro la Legislación Peruana?	Saber la opinión de los entrevistados acerca de los aportes a la regulación de la Identidad Dinámica dentro la Legislación Peruana	20 participantes	A elección de la investigadora	Entrevista
Análisis de Resultados.				
<p>De acuerdo con lo manifestado por los entrevistados tenemos que, en su mayoría, considera la regulación de la identidad dinámica de manera positiva lleva a que los magistrados tomen una sola línea de aplicación de la norma o limiten su actuar frente a los supuestos que se presenten referidos al tema, situación que ayuda a resolver mejor los casos en que menores vean vulnerado o limitados su derecho a la identidad dinámica.</p> <p>- De la información obtenida de los entrevistados se tiene que al no tener mayor información sobre qué es lo que conlleva el derecho a la identidad es que genera una motivación distinta en cada uno de los casos donde exista una controversia sobre el derecho a la identidad, es por ello que de manera expresa la norma debe establecer como se regula la identidad y más propiamente en su aspecto dinámico.</p>				

Nota: Elaboración propia

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Primera

Que, el avance de la modernidad nos permite disgregar los derechos fundamentales y valorarlos desde distinta perspectiva siendo que actualmente existen muchas más teorías sobre el amparo a los derechos fundamentales, por lo está resulta siendo razón principal para que exista dentro de nuestra normativa la regulación de la identidad dinámica pero considerando principalmente al interés superior del niño, pues resulta que la etapa del nacimiento de un menor es el punto clave dentro del desarrollo integral de su identidad.

Segunda

Que, el derecho a la Identidad, no solo se refiere al nombre, nacionalidad del sujeto conforme señala la Constitución y el Código Civil, sino que este derecho implica además todos aquellos aspectos que permitan y hagan que el sujeto pueda desarrollarse de manera integral, desarrollo que se dará por el entorno social en el que está presente y por las circunstancias que marcan su existencia.

Tercera

En el derecho comparado países como Bolivia, Venezuela han desarrollado de manera más amplia el reconocimiento del derecho a la identidad dinámica no considerándola bajo esta denominación de “Identidad Dinamica” pero si tomando el concepto y repercusión que implica la misma, asimismo el país de Colombia que es quien más amparo jurisprudencial ha desarrollado sobre el tema, también está en el camino a la regulación expresa de este

derecho, dando ello lugar a que el Perú también se alinee a estas corrientes modernas sobre la regulación de este derecho dentro de nuestro sistema normativo, puesto que al contar con jurisprudencia vinculante que ampara el derecho a la identidad dinámica, solo quedaría regularla a nivel normativo.

Cuarta

El derecho a la Identidad dentro de nuestro país también está siendo analizada por los operadores de justicia, tanto es así que existen algunas sentencias que ya tomaron en consideración a este derecho de forma integral, llegando a establecer que es un derecho fundamental compuesto por dos dimensiones estática y dinámica, ambas destinadas a formar un solo derecho fundamental, que permite al sujeto poder identificarse y desarrollarse para poder tener un proyecto de vida, situación que lo hacen único e inigualable.

Quinta

La identidad dinámica se ha visto desarrollada más que todo en los procesos de filiación, donde los menores son casi siempre participes de este conflicto respecto a su derecho a la identidad, tomando así en consideración todos aquellos elementos que la norma reconoce como parte del derecho a la identidad y no aquellos elementos sociales, temporales, volitivos que hacen de un menor un sujeto de derecho ya con identidad propia y que podría ser alterada ante este conflicto.

Sexto

El mundo está en un constante cambio y el derecho no es permanente, ni estático, pues ante el nacimiento de nuevas relaciones o existencia de la posibilidad de vulneración de derechos fundamentales, el derecho a través de sus normas debe ampararlos para que así se cumpla con el fin principal del

estado dentro de nuestro país, este cumplimiento debe merecer mayor amparo si hacemos referencia a los menores quienes al no poder responder muchas de las veces de manera directa frente a la vulneración de sus derechos se ven relegados y muchas veces paralizados en sus proyectos de vida por procesos que pudieron solucionarse con la existencia de una norma positiva que regule de forma inmediata la vulneración, asimismo debemos considerar que el tratamiento jurídico que se da a la identidad dinámica en la jurisprudencia a nivel internacional está presente hace más de dos siglos, lo cual nos lleva tomar una posición frente a las tendencias modernas de regulación de este derecho.

Séptimo

En los procesos donde se discute temas de identidad, propiamente donde se trata de modificaciones al nombre o apellidos de los menores se debe considerar primero lo mejor para el menor, amparando con ello el interés superior del niño, entendiendo que este menor es también sujeto de derecho y lo que se vaya a resolver sobre su identidad, tendrá repercusión en toda su vida y a todo nivel, por lo cual si el menor se encuentra dentro de los límites que la ley dispone, y conforme a la Convención sobre los derechos del niño, este debe ser oído para así poder determinar una solución al conflicto.

5.2. Recomendaciones

Primera. - Se recomienda a la autoridad jurisdiccional alinearse a las corrientes modernas sobre la regulación del derecho a la identidad para que así se pueda amparar el Derecho a la identidad, pero tomando en consideración el ámbito dinámico, para un amparo pleno de este derecho.

Segunda. - Se recomienda a los legisladores poder valorar de forma correcta el derecho a la identidad dentro de los procesos de filiación, puesto que estos son procesos en los que más se toma en consideración el derecho a la identidad, debiendo realizar un análisis tanto del aspecto estático y dinámico que forman parte de este derecho.

Tercera. - Se recomienda a los legisladores y operadores jurisdiccionales poder tomar en consideración la doctrina jurídica contemporánea sobre los análisis y avances de este derecho que viene evolucionando cada día, para que frente a un conflicto en el que se dilucide este derecho en cuenta estos estudios.

Cuarta. - Recomendamos a la autoridad jurisdiccional que al momento de tomar decisiones en las que se diluciden derechos fundamentales y más propiamente el derecho a la identidad, se pueda tomar en consideración el derecho comparado, para así poder lograr una mayor perspectiva de amparo de este derecho conforme al desarrollo legislativo que también poseen otros países.

Quinta. - Se recomienda a los operadores jurisdiccionales tomar en consideración al momento de valorar un proceso que verse sobre el derecho a la identidad, que este derecho conlleva dos vertientes y que son la identidad dinámica estática que la hacen una sola, brindándole por lo tanto una debida atención a los mismo para un amparo integral, ello en razón de que este fundamento ya fue recogido en la jurisprudencia nacional.

Sexta. - Recomendamos a la autoridad jurisdiccional que en todas las sentencias emitidas sobre temas que impliquen el Derecho a la identidad, tomen en consideración el principio del interés superior del niño, que representa un amparo integral al menor por ser también sujeto de derecho.

Séptima. -Se recomienda al congreso poder aprobar la modificatoria planteada en la presente investigación para poder amparar el reconocimiento del Derecho a la identidad, pero desde el ámbito dinámico, para que así en los procesos concerniente de identidad y el conocimiento de los menores sea factible su realización sin afectar el pleno desarrollo del menor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alpa, G. (2006). *"Nuevo Tratado de Responsabilidad Civil"*. Lima, Peru: Jurista.
Obtenido de <http://isbn.bnpp.gov.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=38956>
- Arroyo, C. L. (2021). *Derechos a la Dignidad, Libre desarrollo de la Personalidad e Identidad Personal*. Lima: Palestra Editores. Obtenido de <https://palestraeditores.com/producto/derechos-a-la-dignidad-libre-desarrollo-de-la-personalidad-e-identidad-personal/>
- Barrera, C. D. (1991). *Los Seguros y el Derecho Civil*. Bogota, Colombia: Javegraf. Obtenido de <https://libreriatemis.com/product/seguros-y-el-derecho-civil-los-2-2/>
- Barrero, A. E. (2002). *"La Responsabilidad Civil"*. Buenos Aires, Argentina: La Ley.
- Benjamin, V. (2000). *ETIMOLOGIA:Origen de la palabra*. Obtenido de ETIMOLOGIA:Origen de la palabra.: <https://etimologia.com/personalidad/>
- Boldo, C. (1998). *"El Beneficiario en el Seguro de Vida"*. Barcelona, España: J.M. Bosch. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/libros/el-beneficiario-en-el-seguro-de-vida/9788476985014/>
- Bonet, F. (s.f.). *"Manual del curso para el Título de Agente y Corredor de Seguros"*. Centro de Estudios del Consejo General de Colegios de Mediadores de Seguros Titulados. Obtenido de <https://documentacion.fundacionmapfre.org/documentacion/es/bib/14475.do>
- Botero, B. (2002). *"Estudio de los Aspectos Técnicos y Económicos del Contrato de Seguro"*. Zurich, Suiza: Centro Suizo de Formación Aseguradora.

Obtenido de
https://www.academia.edu/33743895/INTRODUCCION_CAPITULO_I_EL_CONTRATO_DE_SEGURO

Bustamante, J. (1987). *"Teoría General de la Responsabilidad Civil"*. (abeledoPerrot, Ed.) Buenos Aires, Argentina. Obtenido de <https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/546404/TEOR%C3%8DA%20GENERAL%20DE%20LA%20RESPONSABILIDAD%20CIVIL.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Cabanillas, G. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta. Obtenido de <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%2C%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>

Caceres, F. (Setiembre de 2000). *Apuntes sobre la Mala Práctica*. Recuperado el 01 de 08 de 2017, de www.odontomarketing.com

Caso Fornerón e Hija Vs. Argentina, 12.584 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de abril de 2012).

CIDH. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Bogota, Colombia. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

Convención Interamericana de Derechos Humanos. (1969). *Convención Interamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica.

- Cruz, C. C. (mayo de 2017). "EL PRINCIPIO DE EFICACIA EN LA ADOPCION ADMINISTRATIVA Y EL DERECHO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A GOZAR DE UNA FAMILIA EN LIMA, PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2016. *"EL PRINCIPIO DE EFICACIA EN LA ADOPCION ADMINISTRATIVA Y EL DERECHO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A GOZAR DE UNA FAMILIA EN LIMA, PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2016.* Lima, Lima, Lima: Universidad Autonoma del Perú. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/389>
- D"Antonio, D. H. (1994). *El Derecho a la Identidad y la proteccion Juridica del Menor.* Michigan: ASTREA. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/3777.pdf>
- De la Maza, L. (Mayo de 1989). "El contrato de Atencion Medica". *Derecho de la Pontificia Universidad Catolica de Chile*, 16(1). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2649629>
- De Trasegnies, F. (2001). *"La Responsabilidad Extracontractual"*. Lima, Peru: Fondo Editorial de la UPCP. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/41244>
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.* (1948).
- Espinoza, J. (2005). *"Derecho de la Responsabilidad Civil"*. Lima, Peru: Gaceta Juridica. Obtenido de <https://www.juristaeditores.com/producto/derecho-de-la-responsabilidad-civil-2-tomos/>
- Espinoza, J. (2006). *Derecho de la Responsabilidad Civil* (Vol. 4° Ed.). Lima: Gaceta Juridica.

Garrigues, J. (1973). *"Contrato de Seguro Terrestre"*. Madrid, España: Aguirre.

Obtenido de <https://vlex.es/vid/seguro-terrestre-joaquin-garrigues-334037>

Guardiola, A. (2001). *"Manual de Introduccion al Seguro"*. Madrid, España:

Mapfre S.A. Obtenido de

<https://webs.ucm.es/centros/cont/descargas/documento38685.pdf>

Humanos, M. d. (06 de febrero de 2003). *Sistema Peruano de Información*

Jurídica - SPIJ. Obtenido de Sistema Peruano de Información Jurídica -

SPIJ: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/inicio>

Humanos, M. d. (06 de febrero de 2003). *Sistema Peruano de Información*

Jurídica - SPIJ. Obtenido de Sistema Peruano de Información Jurídica -

SPIJ: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/inicio>

Identidad Dinamica, 2273-HC/TC (Constitucional de Colombia 2005).

Ley General de los Derechos de Niñas, N. y. (2015).

López Contreras, R. (2015). *Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido*.

Lorenzetti, R. L. (2008). Constitucionalización del Derecho Civil y del Derecho a

la Identidad personal en la Corte Suprema. *Constitucionalización del Derecho Civil y del Derecho a la Identidad personal en la Corte Suprema*.

Argentina: Revista Juridica Argentina.

Mario, M. M. (1994). *Diccionario Basico de Terminos Juridicos*. Bogota, Colombia: Temis.

Marquez, F. A. (02 de Diciembre de 2019). *scielo*. Obtenido de scielo:

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500354#:~:text=En%20la%20investigaci%C3%B3n%20cu)

[86442019000500354#:~:text=En%20la%20investigaci%C3%B3n%20cu](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500354#:~:text=En%20la%20investigaci%C3%B3n%20cu)
[alitativa%20puede,tanto%20no%20hay%20mediciones%20posibles.](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500354#:~:text=En%20la%20investigaci%C3%B3n%20cu)

- Mexicanos, E. (2014). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Veracruz.
- Mounier, E. (2002). *El Personalismo. Antología Esencial*. España: 978-84-301-1461-0.
- N°02273-2005-PCH/TC, N°02273-2005-PCH/TC (Tribunal Constitucional 2005).
- Niño, C. s. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid: Nuevo Siglo.
- O'Donnell, D. (2001). *Derechos de la niñez y la adolescencia: antología*. . Costa Rica: Escuela Judicial.
- Osorio.M. (1994). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta.
- Pino, G. (2009). *"Il diritto alla identità personale"*. Italia.
- Sessarego, C. F. (2015). *Derecho a la Vida, a la identidad, a la integridad, a la libertad y al bienestar*. Lima: Juristas Editores.
- unidas, N. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Naciones Unidas: Aegitas.
- Unidas, N. (1975). *Convención para reducir los casos de apatridia*. Nueva York.
- Unidas, N. (1990). *Convención Internacional de Protección de los Derechos de los Trabajadores Emigrantes y de los Miembros de sus Familias*.
- unidas, n. (2015). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Aegitas.
- Unidas., N. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Naciones Unidas.: Naciones Unidas.
- Vazquez Ferreyra, R. (s.f.). *"La Responsabilidad Civil de los Medicos"*. Recuperado el 05 de 08 de 2017, de www.sideme.org/doctrina/articulos/respcivmed_rvf.pdf

- Villegas Lara, R. A. (2004). *"Contrato de Seguro"*. Guatemala.
- Woolcott Oyague, O. (2002). *"La Responsabilidad Civil de los Profesionales"*. Lima, Peru: Ed. ARA.
- Yepes Restrepo, S. (1994). *"La Responsabilidad Civil Medica"* (Vol. III Edicion). Biblioteca Juridica DIKE.
- Yzquierdo Tolsana, M. (Junio de 2001). "Responsabilidad Civil Medico Sanitaria al Comienzo de un Nuevo Siglo. Los Dogmas Creibles e increíbles de la Jurisprudencia". *Derecho Sanitario*, 9(1). Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LaResponsabilidadCivilMedicosanitariaAlComienzoDeU-3177726.pdf
- Zamora Barbosa, J. R. (2012). *"La Determinacion de la Reparacion Civil"*. Lima, Peru: BLG.
- Zermatten, J. (2003). *El interés superior de los niños y niñas. Del análisis literal al alcance filosofico*. Bramois.

ANEXOS

Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE TRABAJO	CATEGORIAS DE ESTUDIO	METODOLOGIA
<p>General: ¿Qué argumentos justifican una regulación normativa de la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación civil en el Perú?</p> <p>Específicos</p> <p>1° ¿Qué problemas se suelen presentar referidos a la determinación de la identidad de niños y adolescentes?</p> <p>2ª ¿Cuál es el tratamiento que se da a la identidad dinámica en la doctrina jurídica contemporánea?</p> <p>3° ¿Cuál es el tratamiento que se da a la identidad dinámica en el derecho comparado?</p> <p>4° ¿Cuál es el tratamiento jurídico que se da a la identidad dinámica en la jurisprudencia?</p> <p>5° ¿Por qué razones debe tenerse en cuenta el interés superior del niño en la determinación de la identidad?</p> <p>6° ¿Cuál debiera ser la formula legislativa para una propuesta normativa que regule la identidad dinámica en el Perú?</p>	<p>General:</p> <p>Establecer los argumentos que justifican una regulación normativa de la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación civil en el Perú.</p> <p>Específicos</p> <p>1° Identificar y analizar los problemas que se suelen presentar referidos a la determinación de la identidad de niños y adolescentes.</p> <p>2ª Analizar el tratamiento que se da a la identidad dinámica en la doctrina jurídica contemporánea.</p> <p>3° Analizar el tratamiento que se da a la identidad dinámica en el derecho comparado.</p> <p>4° Analizar el tratamiento jurídico que se da a la identidad dinámica en la jurisprudencia.</p> <p>5° Justificar porque razones se debe tener en cuenta el interés superior del niño en la determinación de la identidad.</p> <p>6° Elaborar una formula legislativa para una propuesta normativa que regule la identidad dinámica en el Perú.</p>	<p>Existen razones teóricas y fácticas, que justifican una regulación normativa de la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación civil en el Perú.</p>	<p>1° Derecho a la identidad</p> <p>2° Identidad dinámica.</p> <p>3° Interés superior del niño.</p>	<p>Enfoque de investigación: Cualitativo documental.</p> <p>Tipo de investigación jurídica: Dogmático propositivo.</p>



FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
FICHA No.	Estudiante:
Nombre del Documento:	
Autor(es):	
Referencia Bibliográfica:	
Palabras claves de búsqueda:	
Palabras claves del texto:	
Ubicación:	
Aporte del tema a mi investigación:	
Conceptos que aborda el texto y razones por las que pueden ser útiles a mi investigación:	
Problema de investigación, objetivo general, pregunta:	
Aportes de la investigación:	
Fuentes utilizadas en la investigación y cuáles podrían ser útiles a mi investigación:	
Observaciones:	



REGULACIÓN NORMATIVA DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN RELACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.

Cuestionario dirigido a los magistrados, docentes universitarios y abogados con experiencia en Derecho de Familia y Derechos del Niño.

Este cuestionario servirá como instrumento de recolección de datos para la investigación de Tesis que viene siendo desarrollada por la estudiante Jenny Elizabeth Suca Lima, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el objetivo principal de esta es proponer la regulación normativa del derecho a la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación peruana, para ello se solicita pueda responder las interrogantes de acuerdo a su profesionalismo, percepción, experiencia y conocimiento.

Por favor llenar el cuestionario en su totalidad con la mayor sinceridad posible.

Nombre Completo:

Especialidad:

Lugar de Trabajo:

1. ¿Desde su experiencia, cuáles son los problemas más recurrentes que se desarrollan referido a la identidad de niños y adolescentes?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que el derecho a la identidad está regulado de manera correcta dentro de nuestra legislación peruana?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree usted que sería acertado tratar el tema de Identidad Dinámica como parte fundamental de los Derechos del Niño?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Qué aspectos considera usted que se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio del interés superior del niño?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5 ¿Cuáles serían los aportes de la regulación de la Identidad Dinámica dentro la Legislación Peruana?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



Jose Luis Zambrano Lopez <jzambranol@pj.gob.pe>

Solicito autorización

2 mensajes

Jose Luis Zambrano Lopez <jzambranol@pj.gob.pe>

18 de enero de 2024, 17:10

Para: tramitedocumentariocusco@gmail.com, Tramite Documentario CSJ Cusco <tramitedocumentariocusco@pj.gob.pe>

Previo un cordial saludo solicito autorización para aplicar tesis (Dirigido a Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco)



Petición Jenny Elizabth Suca Lima.pdf

595K

Tramite Documentario CSJ Cusco <tramitedocumentariocusco@pj.gob.pe>

18 de enero de 2024, 17:31

Para: Jose Luis Zambrano Lopez <jzambranol@pj.gob.pe>

BUENAS TARDES, SU DOCUMENTO INGRESO A PRESIDENCIA CON EL EXP. N° 0992-2024-OTD-CS

[El texto citado está oculto]

—
ATENTAMENTE
OF TRAMITE DOCUMENTARIO CSJCU
ANEXO 43111



FORMULARIO UNICO TRAMITES ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL
R.A. N° 304-2014-CE-PJ
DISTRIBUCION GRATUITA



I. RESUMEN DEL PEDIDO:

Solicito autorización para aplicar entrevista en una investigación, la cual esta dirigida a magistrados y perosnal jurisdiccional de la CSJCU

II. AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

III. DATOS DEL SOLICITANTE

Persona Natural

Apellido Paterno Apellido Materno Nombres:

Persona Juridica:

Razón Social:

Tipo y Número de Documento

N° De DNI: N° de RUC: C.Extranjeria:

IV. DIRECCIÓN

Correos Electrónicos: 1) 2)

Tipo y Nombre de la Vía: Avenida Jirón Calle: Pasaje: Prolongación: Otros:

Nombre de la Vía:

N° de Inmueble Block: Interior Mz/Lote Otros:

Tipo de Zona: Urbanización Asentamiento Humano Cooperativa: PP.JJ: Otros:

Referencia:

Distrito: Provincia Departamento

Teléfonos: Fijo: Celular:

V. BREVE SUSTENTACIÓN DEL PEDIDO (Resumen):

Previo un cordial saludo, me presento ante usted, señalando que el suscrito soy estudiante egresado de la escuela de posgrado de la UNSAAC, y que con motivo de poder acceder a un grado académico (doctorado), estoy realizando mi tesis y teniendo en cuenta las características de mi investigación, resulta útil que se me autorice pode aplicar entrevistas a magistrados y personal jurisdiccional de la CSJCU,

VI. ANEXOS: (En orden correlativo) Folios: en Letras En números:

Para poder acreditar que la suscrita estoy realizando mi investigación presento copia escaneada de mi resolución de inscripción de titulo

DECLARO que la información presentada en este Formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA

Lugar y Fecha: Cusco, 16 de enero de 2024



Firma del Usuario



SOLICITA(*) Se conceda permiso para realizar entrevistas a los docentes de Derecho de la UTEA-filial cusco.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Yo, Jenny Elizabeth Saca Lima

Estudiante, Docente, Administrativo de la Facultad

De: Derecho

Escuela Profesional de Derecho

Código de Matrícula N°

Teléf: 919-914440

DNI: 46641621

Email: jsucal@utea.edu.pe

Domicilio en JR. Ramón Castilla 0-14, Santiago

Ante Ud. con el debido respeto me presento y expongo:

Que: la reciento vengo desarrollando mi tesis doctoral, razón por la cual esto y aplicando los entrevistas como instrumento de investigación y siendo q en la escuela profesional de Derecho se cuenta con especialistas del tema.

Solicito: Se me conceda permiso para realizar las entrevistas a los docentes fuera de sus horas académicas en la Escuela profesional de Derecho

POR LO EXPUESTO: Impetro a Ud. a acceder a mi petición por estar arreglada a la Ley y al Estatuto de la Universidad. Adjunta los siguientes documentos (de ser necesario).

- 1. Solicitud de permiso
2. Resolución de proyecto de tesis

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FILIAL CUSCO
E. P. DERECHO
22 ENE. 2024
N° DE EXP. 057

Cusco, 19 de enero del 2024

Firma del Interesado

Pase a:

- (*) 1. Ficha de Seguimiento
2. Certificado de Estudios
3. Constancia de Egresado
4. Trámite Grado Bachiller
5. Trámite Título Profesional
6. Constancias
7. Reserva de Matrícula
8. Reinicio de Estudios
9. Cambio de Escala
10. Transferencia de Pago
11. Pensión/Licencia
12. Homologación/Convalidación
13. Traslado Interno/Externo
14. Justificación de Inasistencia
15. Otros Permiso para realizar Entrevistas

DNI. 46641621

VALIDACION DE INSTRUMENTOS

DATOS GENERALES

- 1.1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "REGULACIÓN NORMATIVA DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN RELACIÓN AL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: ESTUDIO PROPOSITIVO"
- 1.2. INVESTIGADOR: MGT. JENNY ELIZABETH SUCA LIMA.

DATOS DEL EXPERTO:

- 2.1 Nombres y Apellidos: Dra. Judit Tacuri Chavez
- 2.2 Especialidad: Doctora en Derecho
- 2.3 Lugar y Fecha: 01 de marzo del 2024
- 2.4 Cargo e Institución donde Labora: Juez del Quinto Juzgado de Familia de Cusco-Corte Superior de Justicia de Cusco

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20 %	Regular 21-40 %	Bueno 41-60 %	Muy Bueno 61-80 %	Excelente 81-100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios				X	
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.				X	
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable.				X	
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.			X		
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad.			X		
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación.			X		
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.			X		
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.			X		
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				X	
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	

I. **OPINION DE APLICABILIDAD:** Favorable

II. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 60%

III. **LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:**

Procede a su aplicación. (X)

Debe corregirse. ()



VALIDACION DE INSTRUMENTOS

DATOS GENERALES

1.3. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "REGULACIÓN NORMATIVA DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN RELACIÓN AL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: ESTUDIO PROPOSITIVO"

1.4. INVESTIGADOR: MGT. JENNY ELIZABETH SUCA LIMA.

DATOS DEL EXPERTO:

2.5 Nombres y Apellidos: Dra. RITA MARLENI CHURA PEREZ.

2.6 Especialidad: Doctora en Derecho

2.7 Lugar y Fecha: 01 de marzo del 2024

2.8 Cargo e Institución donde Labora: Docente Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Tecnológica de los Andes-Filial Cusco

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20 %	Regular 21-40 %	Bueno 41-60 %	Muy Bueno 61-80 %	Excelente 81-100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios				X	
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.				X	
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable.				X	
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				X	
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad.			X		
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación.			X		
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.			X		
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.			X		
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				X	
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	

IV. OPINION DE APLICABILIDAD: Favorable

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 65%

VI. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede a su aplicación. (X)

Debe corregirse. ()


 Dra. RITA MARLENI CHURA PEREZ
 D.C. 574



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



**REGULACIÓN NORMATIVA DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN RELACIÓN AL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: ESTUDIO
PROPOSITIVO.**

Cuestionario dirigido a los magistrados, docentes universitarios y abogados con experiencia en Derecho de Familia y Derechos del Niño.

Este cuestionario servirá como instrumento de recolección de datos para la investigación de Tesis que viene siendo desarrollada por la estudiante Jenny Elizabeth Suca Lima, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el objetivo principal de esta es proponer la regulación normativa del derecho a la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación peruana, para ello se solicita pueda responder las interrogantes de acuerdo a su profesionalismo, percepción, experiencia y conocimiento.

Por favor llenar el cuestionario en su totalidad con la mayor sinceridad posible.

Nombre Completo: *Diana Clemente Flores Corbyal*

Especialidad: *Derecho*

Lugar de Trabajo: *Estudio Jurídico*

1. ¿Desde su experiencia, cuáles son los problemas más recurrentes que se desarrollan referido a la identidad de niños y adolescentes?

Los problemas más recurrentes que se desarrollan en lo referente a la identidad, surgen cuando los padres de los menores se separan y estos vuelven a contraer matrimonio, y estas personas son presentadas a los menores

2. ¿Considera usted que el derecho a la identidad está regulado de manera correcta dentro de nuestra legislación peruana?

Considero que el derecho a la identidad NO está regulada de manera correcta y adecuada, porque no permite mayor amparo legal a los menores que desean conocer sus orígenes.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



3. ¿Cree usted que ha sería acertado tratar el tema de Identidad Dinámica como parte fundamental de los Derechos del Niño?

Si, sería acertado tratar el tema de identidad dinámica como parte fundamental de los Derechos del niño, porque el avance de las actividades están permitiendo que los menores se desarrollen de manera global y esto influye en su identidad.

4. ¿Qué aspectos considera usted que se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio del interés superior del niño?

Los aspectos que se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio del interés superior del niño, es que se limita al menor al poder desarrollarse de forma integral.

5. ¿Cuáles serían los aportes de la regulación de la Identidad Dinámica dentro la Legislación Peruana?

La regulación de la identidad dinámica dentro de la legislación peruana, permitiría que los menores puedan desarrollarse de manera amplia.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



**REGULACIÓN NORMATIVA DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN RELACIÓN AL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: ESTUDIO
PROPOSITIVO.**

Cuestionario dirigido a los magistrados, docentes universitarios y abogados con experiencia en Derecho de Familia y Derechos del Niño.

Este cuestionario servirá como instrumento de recolección de datos para la investigación de Tesis que viene siendo desarrollada por la estudiante Jenny Elizabeth Suca Lima, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el objetivo principal de esta es proponer la regulación normativa del derecho a la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación peruana, para ello se solicita pueda responder las interrogantes de acuerdo a su profesionalismo, percepción, experiencia y conocimiento.

Por favor llenar el cuestionario en su totalidad con la mayor sinceridad posible.

Nombre Completo: RAUL SUCSO HUARI

Especialidad: DERECHO PENAL

Lugar de Trabajo: ESTUDIO JURÍDICO SUCSO

1. ¿Desde su experiencia, cuáles son los problemas más recurrentes que se desarrollan referido a la identidad de niños y adolescentes?

EL PROBLEMA MÁS RECURRENTE SE DA AL MOMENTO DE LA
INSCRIPCIÓN DE LOS MENORES

2. ¿Considera usted que el derecho a la identidad está regulado de manera correcta dentro de nuestra legislación peruana?

NO, PORQUE LOS REGISTRADORES NO SABEN COMO REALIZAR
SU TRABAJO AL MOMENTO DE LAS INSCRIPCIONES.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



3. ¿Cree usted que ha seria acertado tratar el tema de Identidad Dinámica como parte fundamental de los Derechos del Niño?

SI, PORQUE PERMITIRIA EJERCER EL DERECHO A DIGNIDAD.

4. ¿Qué aspectos considera usted que se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio del interés superior del niño?

SE VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y DENTRO DE ESTE A PODER IDENTIFICARSE COMO UNO SE PERCIBE.

5. ¿Cuáles serían los aportes de la regulación de la Identidad Dinámica dentro la Legislación Peruana?

PERMITE TENER UNA LEGISLACIÓN ACTUAL Y ACORDE CON LAS TENDENCIAS FILOSOFICAS MODERNAS SOBRE EL DERECHO A LA IDENTIDAD.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



**REGULACIÓN NORMATIVA DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN RELACIÓN AL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: ESTUDIO
PROPOSITIVO.**

Cuestionario dirigido a los magistrados, docentes universitarios y abogados con experiencia en Derecho de Familia y Derechos del Niño.

Este cuestionario servirá como instrumento de recolección de datos para la investigación de Tesis que viene siendo desarrollada por la estudiante Jenny Elizabeth Suca Lima, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el objetivo principal de esta es proponer la regulación normativa del derecho a la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación peruana, para ello se solicita pueda responder las interrogantes de acuerdo a su profesionalismo, percepción, experiencia y conocimiento.

Por favor llenar el cuestionario en su totalidad con la mayor sinceridad posible.

Nombre Completo: Armida Segovia Rig

Especialidad: Fiscalía Mixta

Lugar de Trabajo: Urbamba

1. ¿Desde su experiencia, cuáles son los problemas más recurrentes que se desarrollan referido a la identidad de niños y adolescentes?

La tutela y custodia de los menores
La posesión liberal que se da a los menores.

2. ¿Considera usted que el derecho a la identidad está regulado de manera correcta dentro de nuestra legislación peruana?

No.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



3. ¿Cree usted que ha sería acertado tratar el tema de Identidad Dinámica como parte fundamental de los Derechos del Niño?

Si, mejoraría la visión y el Derecho positivo

4. ¿Qué aspectos considera usted que se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio del interés superior del niño?

El libre desarrollo de la personalidad y el proyecto de vida

5. ¿Cuáles serían los aportes de la regulación de la Identidad Dinámica dentro la Legislación Peruana?

- legislación mas actual y generara plenas del Derecho a la Identidad



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



**REGULACIÓN NORMATIVA DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN RELACIÓN AL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: ESTUDIO
PROPOSITIVO.**

Cuestionario dirigido a los magistrados, docentes universitarios y abogados con experiencia en Derecho de Familia y Derechos del Niño.

Este cuestionario servirá como instrumento de recolección de datos para la investigación de Tesis que viene siendo desarrollada por la estudiante Jenny Elizabeth Suca Lima, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el objetivo principal de esta es proponer la regulación normativa del derecho a la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación peruana, para ello se solicita pueda responder las interrogantes de acuerdo a su profesionalismo, percepción, experiencia y conocimiento.

Por favor llenar el cuestionario en su totalidad con la mayor sinceridad posible.

Nombre Completo: Alex Huamani Cueva

Especialidad: Derecho

Lugar de Trabajo: UTEA-Filial Cusco

1. ¿Desde su experiencia, cuáles son los problemas más recurrentes que se desarrollan referido a la identidad de niños y adolescentes?

Los problemas que son recurrentes que se desarrollan referido a la identidad de los niños y adolescentes es que estos sufren la separación de sus padres, estas pueden ser por razones de violencia o por otras circunstancias, y los padres al momento de rehacer sus vidas, los padres presentan a sus menores hijos a otras personas.

2. ¿Considera usted que el derecho a la identidad está regulado de manera correcta dentro de nuestra legislación peruana?

el derecho a la identidad no está regulado de manera correcta, porque no da mayor amparo legal a los menores.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



3. ¿Cree usted que ha sería acertado tratar el tema de Identidad Dinámica como parte fundamental de los Derechos del Niño?

Sí, pues el avance de las actividades permite q. la menores se desarrollan de manera global y esto influirá en su identidad.

4. ¿Qué aspectos considera usted que se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio del interés superior del niño?

Limitan a los menores el poder desarrollarse de forma integral porque la identidad dinámica implicó el poder actuar de manera que el niño tenga aceptación.

5. ¿Cuáles serían los aportes de la regulación de la Identidad Dinámica dentro la Legislación Peruana?

La regulación de la identidad dinámica dentro de la legislación peruana, permitiría que la menores puedan desarrollarse de manera amplia.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



**REGULACIÓN NORMATIVA DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN RELACIÓN AL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: ESTUDIO
PROPOSITIVO.**

Cuestionario dirigido a los magistrados, docentes universitarios y abogados con experiencia en Derecho de Familia y Derechos del Niño.

Este cuestionario servirá como instrumento de recolección de datos para la investigación de Tesis que viene siendo desarrollada por la estudiante Jenny Elizabeth Suca Lima, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el objetivo principal de esta es proponer la regulación normativa del derecho a la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación peruana, para ello se solicita pueda responder las interrogantes de acuerdo a su profesionalismo, percepción, experiencia y conocimiento.

Por favor llenar el cuestionario en su totalidad con la mayor sinceridad posible.

Nombre Completo: Angelo Ande Vergara Gif.

Especialidad: Mixto

Lugar de Trabajo: Puerto (Cuzco)

1. ¿Desde su experiencia, cuáles son los problemas más recurrentes que se desarrollan referido a la identidad de niños y adolescentes?

La inscripción y rectificación de partidas y la identificación de sus orígenes con su ideología de sí mismo

2. ¿Considera usted que el derecho a la identidad está regulado de manera correcta dentro de nuestra legislación peruana?

No, es perfectible



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



3. ¿Cree usted que ha seria acertado tratar el tema de Identidad Dinámica como parte fundamental de los Derechos del Niño?

Si

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Qué aspectos considera usted que se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio del interés superior del niño?

El libre desarrollo de la personalidad

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cuáles serían los aportes de la regulación de la Identidad Dinámica dentro la Legislación Peruana?

Incluir nuevos conceptos filosóficos en la legislación haciendo que esta sea más actual.

.....
.....
.....
.....



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



**REGULACIÓN NORMATIVA DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN RELACIÓN AL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: ESTUDIO
PROPOSITIVO.**

Cuestionario dirigido a los magistrados, docentes universitarios y abogados con experiencia en Derecho de Familia y Derechos del Niño.

Este cuestionario servirá como instrumento de recolección de datos para la investigación de Tesis que viene siendo desarrollada por la estudiante Jenny Elizabeth Suca Lima, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el objetivo principal de esta es proponer la regulación normativa del derecho a la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación peruana, para ello se solicita pueda responder las interrogantes de acuerdo a su profesionalismo, percepción, experiencia y conocimiento.

Por favor llenar el cuestionario en su totalidad con la mayor sinceridad posible.

Nombre Completo: *Jayessa Fombro Castillo Cusi*

Especialidad: *Mixto*

Lugar de Trabajo: *Juzgado Mixto de Jalca*

1. ¿Desde su experiencia, cuáles son los problemas más recurrentes que se desarrollan referido a la identidad de niños y adolescentes?

La inscripción y rectificación de partidas de nacimiento y la ruptura de las relaciones familiares de los que protegen los menores

2. ¿Considera usted que el derecho a la identidad está regulado de manera correcta dentro de nuestra legislación peruana?

No porque no existe un Código de familia como si lo hay en otros países y no se consideró esta nueva tendencia



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



3. ¿Cree usted que ha seria acertado tratar el tema de Identidad Dinámica como parte fundamental de los Derechos del Niño?

Si, porque permite a los niños ejercer sus Derechos
dentro del Derecho a la identidad, optenamente

4. ¿Qué aspectos considera usted que se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio del interés superior del niño?

Se vulnera el Derecho al libre desarrollo de la persona
y puede vulnerar su proyecto de vida.

5. ¿Cuáles serían los aportes de la regulación de la Identidad Dinámica dentro la Legislación Peruana?

- Sería regular nuevas tendencias sobre la identidad acorde a nuestros días.
- Mayor protección al derecho a la identidad.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



**REGULACIÓN NORMATIVA DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN RELACIÓN AL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: ESTUDIO
PROPOSITIVO.**

Cuestionario dirigido a los magistrados, docentes universitarios y abogados con experiencia en Derecho de Familia y Derechos del Niño.

Este cuestionario servirá como instrumento de recolección de datos para la investigación de Tesis que viene siendo desarrollada por la estudiante Jenny Elizabeth Suca Lima, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el objetivo principal de esta es proponer la regulación normativa del derecho a la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación peruana, para ello se solicita pueda responder las interrogantes de acuerdo a su profesionalismo, percepción, experiencia y conocimiento.

Por favor llenar el cuestionario en su totalidad con la mayor sinceridad posible.

Nombre Completo: ITALO DIEGO TITO QUISPE

Especialidad: Derecho Civil

Lugar de Trabajo: ESTUDIO JURIDICO

1. ¿Desde su experiencia, cuáles son los problemas más recurrentes que se desarrollan referido a la identidad de niños y adolescentes?

Los problemas mas recurrentes que se desarrollan referido a la identidad se presenta en los casos rupturas conyugales donde los menores quedan bajo custodia de uno solo

2. ¿Considera usted que el derecho a la identidad está regulado de manera correcta dentro de nuestra legislación peruana?

SI



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



3. ¿Cree usted que ha sería acertado tratar el tema de Identidad Dinámica como parte fundamental de los Derechos del Niño?

Si, en razon de que los menores deben recibir un amparo integral respecto de todo sus derechos

4. ¿Qué aspectos considera usted que se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio del interés superior del niño?

Lo que se vulnera es su derecho a identificarse de forma como el concibe

5. ¿Cuáles serían los aportes de la regulación de la Identidad Dinámica dentro la Legislación Peruana?

que permitiría un mayor amparo legal respecto al derecho a la identidad



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



**REGULACIÓN NORMATIVA DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN RELACIÓN AL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: ESTUDIO
PROPOSITIVO.**

Cuestionario dirigido a los magistrados, docentes universitarios y abogados con experiencia en Derecho de Familia y Derechos del Niño.

Este cuestionario servirá como instrumento de recolección de datos para la investigación de Tesis que viene siendo desarrollada por la estudiante Jenny Elizabeth Suca Lima, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el objetivo principal de esta es proponer la regulación normativa del derecho a la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación peruana, para ello se solicita pueda responder las interrogantes de acuerdo a su profesionalismo, percepción, experiencia y conocimiento.

Por favor llenar el cuestionario en su totalidad con la mayor sinceridad posible.

Nombre Completo: Adolfo Gihuaña Manottupa

Especialidad: Derecho

Lugar de Trabajo: Estudio Jurídico

1. ¿Desde su experiencia, cuáles son los problemas más recurrentes que se desarrollan referido a la identidad de niños y adolescentes?

Uno de los problemas mas recurrente
se da en las casas de rectificación
de partida de nacimiento

2. ¿Considera usted que el derecho a la identidad está regulado de manera correcta dentro de nuestra legislación peruana?

No, porque existe un mala informacion del
momento de la inscripción



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



3. ¿Cree usted que ha sería acertado tratar el tema de Identidad Dinámica como parte fundamental de los Derechos del Niño?

*Si, puesto que este es un derecho funda-
mental.*

4. ¿Qué aspectos considera usted que se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio del interés superior del niño?

*No se considera todas aquellas circuns-
tancias que se generan al momento
de la inscripción de las menores.*

5. ¿Cuáles serían los aportes de la regulación de la Identidad Dinámica dentro la Legislación Peruana?

*Existiría mayor regulación normativa
sobre este derecho.*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



**REGULACIÓN NORMATIVA DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN RELACIÓN AL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: ESTUDIO
PROPOSITIVO.**

Cuestionario dirigido a los magistrados, docentes universitarios y abogados con experiencia en Derecho de Familia y Derechos del Niño.

Este cuestionario servirá como instrumento de recolección de datos para la investigación de Tesis que viene siendo desarrollada por la estudiante Jenny Elizabeth Suca Lima, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el objetivo principal de esta es proponer la regulación normativa del derecho a la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación peruana, para ello se solicita pueda responder las interrogantes de acuerdo a su profesionalismo, percepción, experiencia y conocimiento.

Por favor llenar el cuestionario en su totalidad con la mayor sinceridad posible.

Nombre Completo: José Luis Zambreno López

Especialidad: Juzgado Civil de Urubamba

Lugar de Trabajo: Urubamba

1. ¿Desde su experiencia, cuáles son los problemas más recurrentes que se desarrollan referido a la identidad de niños y adolescentes?

La inscripción de su partida de nacimiento a causa de la impugnación de paternidad iniciada por su padre, pero además el tema de la alienación parental

2. ¿Considera usted que el derecho a la identidad está regulado de manera correcta dentro de nuestra legislación peruana?

Creo que como toda obra humana es perfectible se pueden hacer mejoras en la legislación como regular los casos de identidad sea esta estática o dinámica



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



3. ¿Cree usted que ha sería acertado tratar el tema de Identidad Dinámica como parte fundamental de los Derechos del Niño?

Si, porque permite a la persona ejercer su Derecho de mejor forma

4. ¿Qué aspectos considera usted que se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio del interés superior del niño?

Un aspecto importante es que el menor no desarrolla plenamente los conceptos como persona individual.

5. ¿Cuáles serían los aportes de la regulación de la Identidad Dinámica dentro la Legislación Peruana?

Permitiría tener una legislación más acorde con los tiempos modernos, y actualizar la legislación pero sobre todo la doctrina desarrollará este tema con más temas actuales.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



**REGULACIÓN NORMATIVA DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN RELACIÓN AL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: ESTUDIO
PROPOSITIVO.**

Cuestionario dirigido a los magistrados, docentes universitarios y abogados con experiencia en Derecho de Familia y Derechos del Niño.

Este cuestionario servirá como instrumento de recolección de datos para la investigación de Tesis que viene siendo desarrollada por la estudiante Jenny Elizabeth Suca Lima, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el objetivo principal de esta es proponer la regulación normativa del derecho a la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación peruana, para ello se solicita pueda responder las interrogantes de acuerdo a su profesionalismo, percepción, experiencia y conocimiento.

Por favor llenar el cuestionario en su totalidad con la mayor sinceridad posible.

Nombre Completo: Holger Apolinario Montesinos

Especialidad: Derecho Civil

Lugar de Trabajo: Universidad Tecnológica de los Andes
Filial Cusco

1. ¿Desde su experiencia, cuáles son los problemas más recurrentes que se desarrollan referido a la identidad de niños y adolescentes?

El problema más recurrente sería en los casos de
alimentos desde el inicio proceso las madres
no dejan a sus ex parejas ver a los menor y más
por el contrario las imponen la figura paterna
de otra persona cambiando su percepción.

2. ¿Considera usted que el derecho a la identidad está regulado de manera correcta dentro de nuestra legislación peruana?

Considero que si en vista de que son dos los
cuerpos normativos que regulan este derecho, el
primero sería la constitución y el segundo el código
de los niños.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



3. ¿Cree usted que ha sería acertado tratar el tema de Identidad Dinámica como parte fundamental de los Derechos del Niño?

La identidad es una sola y se encuentra regulado en la constitución de nuestra país.

4. ¿Qué aspectos considera usted que se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio del interés superior del niño?

Considero que sería bueno siempre y cuando la propuesta sea concebida de forma serena y tomada en consideración la experiencia de otras países.

5. ¿Cuáles serían los aportes de la regulación de la Identidad Dinámica dentro la Legislación Peruana?

Dependería de como lo plantea el congreso a través de la modificación o integro de la norma.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



**REGULACIÓN NORMATIVA DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN RELACIÓN AL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: ESTUDIO
PROPOSITIVO.**

Cuestionario dirigido a los magistrados, docentes universitarios y abogados con experiencia en Derecho de Familia y Derechos del Niño.

Este cuestionario servirá como instrumento de recolección de datos para la investigación de Tesis que viene siendo desarrollada por la estudiante Jenny Elizabeth Suca Lima, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el objetivo principal de esta es proponer la regulación normativa del derecho a la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación peruana, para ello se solicita pueda responder las interrogantes de acuerdo a su profesionalismo, percepción, experiencia y conocimiento.

Por favor llenar el cuestionario en su totalidad con la mayor sinceridad posible.

Nombre Completo: *Judit Tocari Chávez*

Especialidad: *Familia*

Lugar de Trabajo: *Cusco*

1. ¿Desde su experiencia, cuáles son los problemas más recurrentes que se desarrollan referido a la identidad de niños y adolescentes?

La identificación del menor con uno de sus padres, y el tema de la alienación parental.

2. ¿Considera usted que el derecho a la identidad está regulado de manera correcta dentro de nuestra legislación peruana?

Creo que no, porque debería incluirse las teorías modernas en la legislación, como la inclusión de las teorías sobre el predominio de la identidad en el desarrollo de la persona.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



3. ¿Cree usted que ~~ha~~ sería acertado tratar el tema de Identidad Dinámica como parte fundamental de los Derechos del Niño?

Si, porque permitiría a los menores ejercer plenamente su derecho a la identidad.

.....
.....
.....
.....

4. ¿Qué aspectos considera usted que se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio del interés superior del niño?

No tomar en cuenta la identidad dinámica genera traumas en los niños y un profundo sentimiento de frustración pues este niño no puede ser considerado en su dimensión personal a estabilidad como a el le gustaría.

.....
.....

5. ¿Cuáles serían los aportes de la regulación de la Identidad Dinámica dentro la Legislación Peruana?

- Aporta nuevas tendencias en la legislación.
- Aporta un buen ejercicio del Derecho a la identidad.
- Aporta una actualización de la legislación hacia tendencias más modernas.

.....
.....
.....



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



**REGULACIÓN NORMATIVA DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN RELACIÓN AL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: ESTUDIO
PROPOSITIVO.**

Cuestionario dirigido a los magistrados, docentes universitarios y abogados con experiencia en Derecho de Familia y Derechos del Niño.

Este cuestionario servirá como instrumento de recolección de datos para la investigación de Tesis que viene siendo desarrollada por la estudiante Jenny Elizabeth Suca Lima, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el objetivo principal de esta es proponer la regulación normativa del derecho a la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación peruana, para ello se solicita pueda responder las interrogantes de acuerdo a su profesionalismo, percepción, experiencia y conocimiento.

Por favor llenar el cuestionario en su totalidad con la mayor sinceridad posible.

Nombre Completo: ... RITA HARLENI CHURA PEREZ ...

Especialidad: ... DERECHO ...

Lugar de Trabajo: ... UTEA - CUSCO ...

1. ¿Desde su experiencia, cuáles son los problemas más recurrentes que se desarrollan referido a la identidad de niños y adolescentes?

Los problemas más recurrentes que se desarrollan referidos a la identidad de niños y adolescentes cuando existe separación de sus padres y cuando estos padres que se separaron tienen nuevos compromisos y estos niños ven a la nueva pareja como a sus padres.

2. ¿Considera usted que el derecho a la identidad está regulado de manera correcta dentro de nuestra legislación peruana?

Considero que el derecho a la identidad no está regulado de manera correcta en nuestra legislación peruana.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



3. ¿Cree usted que ha sería acertado tratar el tema de Identidad Dinámica como parte fundamental de los Derechos del Niño?

Considero que si sería acertado tratar el tema de identidad dinámica como parte fundamental de los Derechos del Niño.

4. ¿Qué aspectos considera usted que se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio del interés superior del niño?

Los aspectos que se vulneran al no tomar en consideración son:

- El libre desarrollo
- El afianzamiento de lazos familiares

5. ¿Cuáles serían los aportes de la regulación de la Identidad Dinámica dentro la Legislación Peruana?

Los aportes de la regulación de la identidad dinámica dentro de la legislación peruana:

Permitirán que los menores puedan desenvolverse de forma amplia siendo ellos reconocidos, amparados por la ley.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



**REGULACIÓN NORMATIVA DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN RELACIÓN AL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: ESTUDIO
PROPOSITIVO.**

Cuestionario dirigido a los magistrados, docentes universitarios y abogados con experiencia en Derecho de Familia y Derechos del Niño.

Este cuestionario servirá como instrumento de recolección de datos para la investigación de Tesis que viene siendo desarrollada por la estudiante Jenny Elizabeth Suca Lima, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el objetivo principal de esta es proponer la regulación normativa del derecho a la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación peruana, para ello se solicita pueda responder las interrogantes de acuerdo a su profesionalismo, percepción, experiencia y conocimiento.

Por favor llenar el cuestionario en su totalidad con la mayor sinceridad posible.

Nombre Completo: Jessica Carozas Pezo

Especialidad: Derecho

Lugar de Trabajo: UTEA - FUDAL - CUSEO

1. ¿Desde su experiencia, cuáles son los problemas más recurrentes que se desarrollan referido a la identidad de niños y adolescentes?

Los problemas más recurrentes que se desarrollan es que los padres de los niños y adolescentes llegan a la separación estas pueden ser por causas de violencia u otras causas, y al producirse esta separación los padres tienen otra pareja las cuales son presentadas a los niños

2. ¿Considera usted que el derecho a la identidad está regulado de manera correcta dentro de nuestra legislación peruana?

Considero que el derecho a la identidad no está regulado de manera correcta en nuestra legislación, porque las instituciones que existen sólo ven por la situación de abandono de los miembros



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



3. ¿Cree usted que ha sería acertado tratar el tema de Identidad Dinámica como parte fundamental de los Derechos del Niño?

Considero que sería acertado tratar el tema de identidad dinámica como parte fundamental de los Derechos del niño, esta permitiría el desarrollo de manera global y esto influye en su identidad.

4. ¿Qué aspectos considera usted que se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio del interés superior del niño?

- Se limita al menor el desarrollo de forma integral, ya que esta identidad implica el poder actuar de manera de que tenga aceptación.

5. ¿Cuáles serían los aportes de la regulación de la Identidad Dinámica dentro la Legislación Peruana?

Los aportes de la regulación de la identidad dinámica dentro de la legislación permitiría que los menores puedan desarrollarse de manera amplia siendo estos amparados por la ley.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



**REGULACIÓN NORMATIVA DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN RELACIÓN AL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: ESTUDIO
PROPOSITIVO.**

Cuestionario dirigido a los magistrados, docentes universitarios y abogados con experiencia en Derecho de Familia y Derechos del Niño.

Este cuestionario servirá como instrumento de recolección de datos para la investigación de Tesis que viene siendo desarrollada por la estudiante Jenny Elizabeth Suca Lima, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el objetivo principal de esta es proponer la regulación normativa del derecho a la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación peruana, para ello se solicita pueda responder las interrogantes de acuerdo a su profesionalismo, percepción, experiencia y conocimiento.

Por favor llenar el cuestionario en su totalidad con la mayor sinceridad posible.

Nombre Completo: Katherin Bertha Villafuerte Cabrera

Especialidad: Derecho

Lugar de Trabajo: UOAVIT - Cusco; Ministerio Público

1. ¿Desde su experiencia, cuáles son los problemas más recurrentes que se desarrollan referido a la identidad de niños y adolescentes?

Los problemas sobre la identidad de los menores surgen cuando los padres se separan sea ello por violación o por otra circunstancia, es ante ello que al reconstruir sus vidas los padres, les presentan a sus menores hijos a otras personas.

2. ¿Considera usted que el derecho a la identidad está regulado de manera correcta dentro de nuestra legislación peruana?

No; puesto que no permite dar mayor amparo legal a los menores que desean conocer sus raíces, ya que las instituciones solo luchan por que no estén en abandono y más no investigan sus orígenes.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



3. ¿Cree usted que ha sería acertado tratar el tema de Identidad Dinámica como parte fundamental de los Derechos del Niño?

Si, pues el avance de las actividades estan permitiendo que los menores se desarrollen de manera global, y esto influye en su identidad y en su forma de ver el mundo.

4. ¿Qué aspectos considera usted que se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio del interés superior del niño?

Limitan al menor el poder desarrollarse de forma integral ya que la identidad dinamica implica el poder actuar de manera de que el ser tenga aceptación por como es y de donde proviene.

5. ¿Cuáles serían los aportes de la regulación de la Identidad Dinámica dentro la Legislación Peruana?

Que permitiran que los menores puedan desarrollarse de manera amplia siendo ellos reconocidos y amparados por la ley.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



**REGULACIÓN NORMATIVA DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN RELACIÓN AL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: ESTUDIO
PROPOSITIVO.**

Cuestionario dirigido a los magistrados, docentes universitarios y abogados con experiencia en Derecho de Familia y Derechos del Niño.

Este cuestionario servirá como instrumento de recolección de datos para la investigación de Tesis que viene siendo desarrollada por la estudiante Jenny Elizabeth Suca Lima, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el objetivo principal de esta es proponer la regulación normativa del derecho a la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación peruana, para ello se solicita pueda responder las interrogantes de acuerdo a su profesionalismo, percepción, experiencia y conocimiento.

Por favor llenar el cuestionario en su totalidad con la mayor sinceridad posible.

Nombre Completo: *José Paul Gonzales Rodriguez*

Especialidad: *Derecho de familia*

Lugar de Trabajo: *Universidad Tecnológica de los Andes - Tarma Cusco*

1. ¿Desde su experiencia, cuáles son los problemas más recurrentes que se desarrollan referido a la identidad de niños y adolescentes?

Consideramos que actualmente la identidad de los niños está pasando por un gran conflicto en razón de que la influencia de los medios tecnológicos viene influenciando en los menores y en su desarrollo al ver personajes que no se definen o que su definición es contra la propia naturaleza del hombre.

.....

.....

.....

2. ¿Considera usted que el derecho a la identidad está regulado de manera correcta dentro de nuestra legislación peruana?

No, considero que no tiene una correcta regulación por ser tan pobre la normativa existente sobre ella.

.....

.....

.....

.....



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



3. ¿Cree usted que ha sería acertado tratar el tema de Identidad Dinámica como parte fundamental de los Derechos del Niño?

Presupuesto que si en razon de que son los niños quienes necesitan ser
encaminados de manera correcta ya que ello hará que mas adelante
puedan ser hombres de bien

4. ¿Qué aspectos considera usted que se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio del interés superior del niño?

Dependerá mucho de las circunstancias en las que surge el conflicto, por
ejemplo cuando hablamos de familias ensambladas la afectación en
la identidad de los menores será mayormente en el aspecto
psicoemocional.

5. ¿Cuáles serían los aportes de la regulación de la Identidad Dinámica dentro la Legislación Peruana?

Que en los juicios judiciales al presentarse un conflicto de naturaleza civil
de la pregunta; los magistrados cuenten con normas positivas que permitan
su regulación y los alcances de este derecho.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



**REGULACIÓN NORMATIVA DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN RELACIÓN AL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: ESTUDIO
PROPOSITIVO.**

Cuestionario dirigido a los magistrados, docentes universitarios y abogados con experiencia en Derecho de Familia y Derechos del Niño.

Este cuestionario servirá como instrumento de recolección de datos para la investigación de Tesis que viene siendo desarrollada por la estudiante Jenny Elizabeth Suca Lima, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el objetivo principal de esta es proponer la regulación normativa del derecho a la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación peruana, para ello se solicita pueda responder las interrogantes de acuerdo a su profesionalismo, percepción, experiencia y conocimiento.

Por favor llenar el cuestionario en su totalidad con la mayor sinceridad posible.

Nombre Completo: Rocío Muñoz castillo

Especialidad: Derecho

Lugar de Trabajo: UTES FIUSL - CUSCO.

1. ¿Desde su experiencia, cuáles son los problemas más recurrentes que se desarrollan referido a la identidad de niños y adolescentes?

Estos problemas surgen cuando los padres de los menores llegan a la separación por causas de violencia u otras circunstancias, y al momento de que los padres deciden tener otro compromiso, los padres les presentan a estas personas a sus menores hijos.

2. ¿Considera usted que el derecho a la identidad está regulado de manera correcta dentro de nuestra legislación peruana?

No, porque no permite dar mayor amparo de la ley a los menores que desean conocer sus orígenes, por que las instituciones que existen solo velan por la situación de abandono.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



3. ¿Cree usted que ha sería acertado tratar el tema de Identidad Dinámica como parte fundamental de los Derechos del Niño?

Considero que sí, que estos derechos deberían ser parte del 1.º derechos fundamentales de los Derechos de niño.

4. ¿Qué aspectos considera usted que se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio del interés superior del niño?

Los aspectos que se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio de interés superior del niño:
Limitan a los menores al desarrollo integral

5. ¿Cuáles serían los aportes de la regulación de la Identidad Dinámica dentro la Legislación Peruana?

La regulación de la identidad dinámica aportaría:
Permitiría que los menores puedan desarrollarse de manera amplia siendo estos protegidos por la ley.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



**REGULACIÓN NORMATIVA DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN RELACIÓN AL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: ESTUDIO
PROPOSITIVO.**

Cuestionario dirigido a los magistrados, docentes universitarios y abogados con experiencia en Derecho de Familia y Derechos del Niño.

Este cuestionario servirá como instrumento de recolección de datos para la investigación de Tesis que viene siendo desarrollada por la estudiante Jenny Elizabeth Suca Lima, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el objetivo principal de esta es proponer la regulación normativa del derecho a la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación peruana, para ello se solicita pueda responder las interrogantes de acuerdo a su profesionalismo, percepción, experiencia y conocimiento.

Por favor llenar el cuestionario en su totalidad con la mayor sinceridad posible.

Nombre Completo: ZINTHIA GASTAÑAGO RODRIGUEZ

Especialidad: Derecho Civil y Procesal Civil

Lugar de Trabajo: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADE
DEL CUSCO

1. ¿Desde su experiencia, cuáles son los problemas más recurrentes que se desarrollan referido a la identidad de niños y adolescentes?

LOS PROBLEMAS MÁS RECURRENTES QUE SE GENERAN EN LOS
MENORES RESPECTO A SU IDENTIDAD SE DA MÁS EN LOS PROCESOS
DE OLIVIENTOS CUANDO A LOS PADRES NO SE LES PERMITE VER
O VISITAR A SUS HIJOS

2. ¿Considera usted que el derecho a la identidad está regulado de manera correcta dentro de nuestra legislación peruana?

SI, PERO DEBERÍA MEJORAR RESPECTO A QUE ESTE DERECHO
TIENE MAYORES UERTIENTES QUE TODAVÍA EL ESTADO NO RECONOCE



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



3. ¿Cree usted que ha sería acertado tratar el tema de Identidad Dinámica como parte fundamental de los Derechos del Niño?

CONSIDERO QUE SI ES FUNDAMENTAL PUES LOS NIÑOS SON QUIENES ESTAN EN PLENO ABSORCCO Y FORMACION DE SU IDENTIDAD

4. ¿Qué aspectos considera usted que se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio del interés superior del niño?

QUE DEFINITAMOS QUE DERECHO A LA IDENTIDAD SICO DE NOMBRE Y A LOS PROCENTORES QUE TIENE UNA PERSONA

5. ¿Cuáles serían los aportes de la regulación de la Identidad Dinámica dentro la Legislación Peruana?

QUE SE CONSIDERAPIA A LA PERSONA NO SOLO POR SU NOMBRE SINO POR TADA AQUELLO QUE LO DIFERENCIA Y NOS POR SU PROYECTO DE VIDA. QUE SERIA REGULADO Y CUANTIFICADO COMO SUCEDE EN OTROS PAISES CUANDO SE VULNERA ESTE DERECHO



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



**REGULACIÓN NORMATIVA DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN RELACIÓN AL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: ESTUDIO
PROPOSITIVO.**

Cuestionario dirigido a los magistrados, docentes universitarios y abogados con experiencia en Derecho de Familia y Derechos del Niño.

Este cuestionario servirá como instrumento de recolección de datos para la investigación de Tesis que viene siendo desarrollada por la estudiante Jenny Elizabeth Suca Lima, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el objetivo principal de esta es proponer la regulación normativa del derecho a la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación peruana, para ello se solicita pueda responder las interrogantes de acuerdo a su profesionalismo, percepción, experiencia y conocimiento.

Por favor llenar el cuestionario en su totalidad con la mayor sinceridad posible.

Nombre Completo: Cesar Quispe Puma

Especialidad: Derecho

Lugar de Trabajo: Universidad Tecnológica de los Andes Filial Cusco

1. ¿Desde su experiencia, cuáles son los problemas más recurrentes que se desarrollan referido a la identidad de niños y adolescentes?

Los problemas mas recurrentes surgen pues en los casos de menores en abandono y que al no saber quienes son sus progenitores viven con ese estacionamiento perpetuo

2. ¿Considera usted que el derecho a la identidad está regulado de manera correcta dentro de nuestra legislación peruana?

Si, pero deberíamos de considerar algunos aspectos peculiares que pudieran surgir en cada conflicto



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



3. ¿Cree usted que ha sería acertado tratar el tema de Identidad Dinámica como parte fundamental de los Derechos del Niño?

No, con certeza en los Derechos del niño como parte de los derechos fundamentales, puesto que la identidad es un derecho que nos corresponde a todos y no solo a los niños.

4. ¿Qué aspectos considera usted que se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio del interés superior del niño?

En caso solo de los niños, considero que se vulnera este derecho a la defensa integral de parte del estado para su desarrollo integral.

5. ¿Cuáles serían los aportes de la regulación de la Identidad Dinámica dentro la Legislación Peruana?

Demanda más el aspecto de este derecho y permitiría el reconocimiento con mayor amplitud.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



**REGULACIÓN NORMATIVA DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN RELACIÓN AL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: ESTUDIO
PROPOSITIVO.**

Cuestionario dirigido a los magistrados, docentes universitarios y abogados con experiencia en Derecho de Familia y Derechos del Niño.

Este cuestionario servirá como instrumento de recolección de datos para la investigación de Tesis que viene siendo desarrollada por la estudiante Jenny Elizabeth Suca Lima, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el objetivo principal de esta es proponer la regulación normativa del derecho a la identidad dinámica en relación al interés superior del niño en la legislación peruana, para ello se solicita pueda responder las interrogantes de acuerdo a su profesionalismo, percepción, experiencia y conocimiento.

Por favor llenar el cuestionario en su totalidad con la mayor sinceridad posible.

Nombre Completo: *Pedro Ercin Caviades Catalaon*

Especialidad: *Derecho*

Lugar de Trabajo: *Estudio Jurídico*

1. ¿Desde su experiencia, cuáles son los problemas más recurrentes que se desarrollan referido a la identidad de niños y adolescentes?

La identidad de los niños actualmente se ha visto adulterada por el cambio ideológico que se está viviendo, la tasa de divorcios, la separación y la formación de nuevas familias esto impactando en como se identifican los menores.

2. ¿Considera usted que el derecho a la identidad está regulado de manera correcta dentro de nuestra legislación peruana?

No, hay muchos aspectos sobre la identidad que todavía falta regular.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



3. ¿Cree usted que ha seria acertado tratar el tema de Identidad Dinámica como parte fundamental de los Derechos del Niño?

El derecho a la identidad ya está regulado en la constitución, solo falta ampliar.

4. ¿Qué aspectos considera usted que se vulneran al no tomar en consideración a la identidad dinámica dentro del principio del interés superior del niño?

Consideramos que todo aquello que contradiga a los menores siempre es contrario al interés superior del niño.

5. ¿Cuáles serían los aportes de la regulación de la Identidad Dinámica dentro la Legislación Peruana?

Contribuiría a conocer más el derecho y a generar una mayor aplicación de conocimiento.